

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**LOS EFECTOS DEL DECRETO NO. 09-2009 EN RELACIÓN A LOS
DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009 -2012)**

Tesis

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ASTRID ZAHÍDA BOTTO MARROQUÍN

al Conferirsele

el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, noviembre de 2015

RECTOR

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTOR:	Dr.	Marcio Palacios Aragón
VOCAL I:	Lic.	Henry Dennys Mira Sandoval
VOCAL II:	Licda.	Carmen Olivia Álvarez Bobadilla
VOCAL III:	Licda.	Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV:	Br.	María Fernanda Santizo Carvajal
VOCAL V:	Br.	José Pablo Menchú Jiménez
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN DE PRACTICA SUPERVISADA

EXAMINADOR:	Licda.	Ingrid Adriana Rivera Barillas
EXAMINADOR:	Lic.	Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic.	Mercedes López de Bolaños

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS

DIRECTOR:	Dr.	Marcio Palacios Aragón
SECRETARIO:	Lic.	Marvin Norberto Morán Corzo
EXAMINADORA:	Lic.	Luis Fernando Laparra De León
EXAMINADOR:	Licda.	Ingrid Adriana Rivera Barillas
EXAMINADOR:	Lic.	Williams Alejandro Álvarez De León.

Nota: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudios de la Escuela de Ciencia Política).

ASTRID ZAHÍDA BOTTO MARROQUÍN

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, cuatro de noviembre de dos mil quince.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **LOS EFECTOS DEL DECRETO No. 09-2009 EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009-2012)**. Presentada por el (la) estudiante **ASTRID ZAHÍDA BOTTO MARROQUÍN**, Carné No. **200017337**.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política

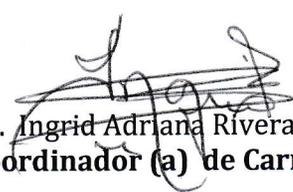


Se envía el expediente
C.c.: Archivo
9/dmac

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día tres de noviembre del año dos mil quince, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Luis Fernando Laparra De León, Lic. Williams Alejandro Álvarez De León y Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **RELACIONES INTERNACIONALES titulada: LOS EFECTOS DEL DECRETO No. 09-2009 EN RELACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009-2012)**. Presentado por el (la) estudiante **ASTRID ZAHÍDA BOTTO MARROQUÍN**, Carné No. **200017337**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

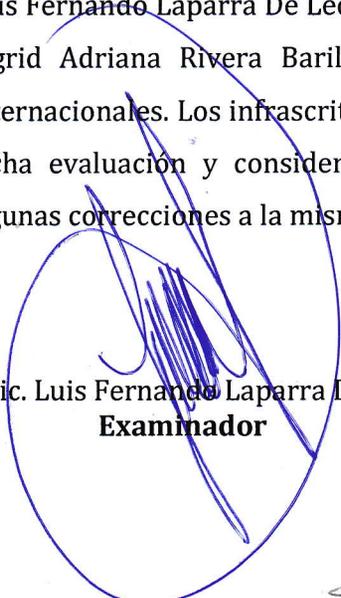

Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera



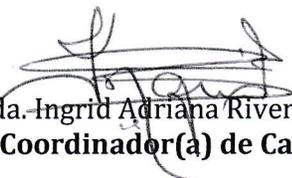
c.c.: Archivo
8C/dmac

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día tres de noviembre del año dos mil quince, se realizó la defensa de tesis presentada por el (la) estudiante **ASTRID ZAHÍDA BOTTO MARROQUÍN, Carné No. 200017337** para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **LOS EFECTOS DEL DECRETO No. 09-2009 EN RELACION A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009-2012)**, ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Luis Fernando Laparra De León, Lic. Williams Alejandro Álvarez De León y Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Luis Fernando Laparra De León,
Examinador


Lic. Williams Alejandro Álvarez De León
Examinador


Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8b /dmac

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala seis de octubre del año dos mil quince.-----

ASUNTO: El (la) estudiante, **ASTRID ZAHÍDA BOTTO MARROQUÍN**, carnet no. **200017337** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Licda. Leslie Raquel Sandoval Menéndez en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
deur/7

Guatemala de la Abasción, 05 de octubre de 2015

Dr. Marcio Palacios Aragón
Director
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Palacios.

En referencia a la asignación como Asesora de Tesis de la estudiante, Astrid Zahída Botto Marroquín, carné; 200017337, en el tema investigación denominado: "Los efectos del Decreto No. 9-2009 en relación a los Derechos Humanos de Mujeres y Niños de Guatemala (2009-2012)".

La asesoría de tesis del trabajo de investigación realizado por la estudiante se efectuó por medio de varias sesiones, en las cuales fueron discutidas las propuestas pertinentes con el fin de dar un progreso a su investigación, en donde se respeto los criterios de enfoque de la autora.

El trabajo de investigación antes mencionado llena con los requisitos metodológicos establecidos para trabajo de graduación, de la Escuela de Ciencia Política, por lo cual solicito que se continúe con los trámites correspondientes.

Atentamente,



Leslie Raquel Sandoval Menéndez de Herrera

**Asesor
Internacionalista
Colegiado 1583**

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil quince -----

ASUNTO: El (la) estudiante **ASTRID ZAHIDA BOTTO MARROQUÍN**, carnet no. **200017337** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, pase al Asesor (a) de Tesis, Licda. Leslie Raquel Sandoval Menéndez que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/deur

Guatemala, 23 de septiembre de 2015

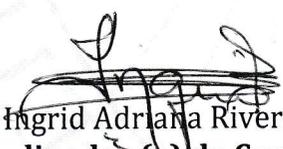
Doctor (a):
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Palacios

Me permito informarle que para desarrollar la tesis titulada **“LOS EFECTOS DEL DECRETO No. 9-2009 EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009-2012)** Presentado por el (la) estudiante **ASTRID ZAHIDA BOTTO MARROQUÍN**, carnet no. **200017337** puede autorizarse como Asesor al (la) Licda. Leslie Raquel Sandoval Menéndez.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera



Se envía expediente
c.c.: Archivo
5/deur

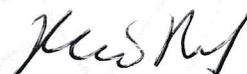
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil quince -----

ASUNTO: El (la) estudiante **ASTRID ZAHIDA BOTTO MARROQUÍN**, Carnet No. **200017337** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a) del Área de Metodología, pase al (la) Coordinador (a) de Carrera correspondiente, para que emita visto bueno sobre la propuesta de Asesor.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
4/ deu



ECP

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

Guatemala, 23 de septiembre de 2015

Doctor (a):
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que tuve a la vista el diseño de tesis titulado: **“LOS EFECTOS DEL DECRETO No. 9-2009 EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009-2012)”**. Presentado por el (la) estudiante **ASTRID ZAHIDA BOTTO MARROQUÍN**, Carnet No. **200017337**, quien realizó las correcciones solicitadas y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Lic. Rubén Corado Cartagena
Coordinador del Área de Metodología



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
deur/3

ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12, EDIFICIO M-5
TELÉFONOS: 2418 - 8701, 2418 - 8702 Y 2418 - 8703
[HTTP://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT](http://CIENCIAPOLITICA.USAC.EDU.GT)

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil quince.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **ASTRID ZAHIDA BOTTO MARROQUÍN**, carnet No. **200017337** continúa trámite para la realización de su Tesis.

Habiéndose aceptado el tema de tesis propuesto, por parte del (de la) Coordinador (a) de Carrera pase al (a la) Coordinador (a) del Área de Metodología, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el diseño de tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Dr. Marcio Palacios Aragón
Director Escuela de Ciencia Política



Se envía expediente
c.c.: Archivo
2/ deur.

Guatemala, 23 de septiembre de 2015

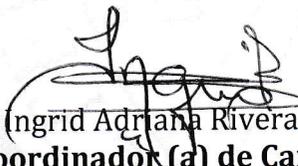
Doctor (a)
Marcio Palacios Aragón
Director(a)
Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Palacios:

Me permito informarle que el tema de tesis: **“LOS EFECTOS DEL DECRETO No. 9-2009 EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009-2012)”**. Propuesto por el (la) estudiante **ASTRID ZAHIDA BOTTO MARROQUÍN, Carnet No. 200017337** puede autorizarse, dado que el mismo cumple con las exigencias mínimas de los contenidos de la carrera.

Cordialmente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Ingrid Adriana Rivera Barillas
Coordinador (a) de Carrera



c.c.: Archivo
deur/1

ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Por ser la constante en mi vida, por sus múltiples bendiciones.

A MIS PADRES: Cruz Alberto Botto Rosales y Ana Arely Marroquín de Botto. Por su amor incondicional, esfuerzo, guía, confianza, paciencia, por ser cómplices de ésta y muchas alegrías y triunfos y por todo su apoyo inmensurable a lo largo de mi vida, por existir.

A MI HIJO: José Rodrigo. Por ser la fuente de mi inspiración para ser cada día mejor, por ser mi orgullo y llenar de amor mis días, te amo.

A MI HERMANOS: Cruz Alberto y Allison Arely. Por ser complemento en mi vida, por su amor y complicidad.

A MI FAMILIA: Abuelitos, tíos, primos y sobrinos. Por su apoyo. Consejos y por ser quienes con su amor consolidan y fortalecen el espíritu familiar.

A MIS AMIGOS: Especialmente, Oscar, Karen, William y Flavio. Por su cariño y apoyo, quienes he elegido como parte de mi familia.

AGRADECIMIENTOS

ASESORA: Licda. Leslie Sandoval, por su amistad y apoyo en el proceso de investigación.

CATEDRÁTICOS: De la Escuela de Ciencia Política, especialmente a Licda. Ingrid Rivera y Lic. Luis Fernando Laparra por compartir sus conocimientos.

A: La Escuela de Ciencia Política y a la Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas a la posibilidad de mis estudios superiores.

Y agradecimiento sincero para aquellas personas que de alguna u otra forma colaboraron en la realización de éste trabajo de tesis.

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
1. ASPECTOS METODOLÓGICOS	
1.1 Justificación	1
1.2 Estado del Arte	2
1.3 Planteamiento del Problema a Investigar	5
1.4 Delimitaciones	7
1.4.1 Unidad de Análisis	7
1.4.2 Delimitación Espacial	7
1.4.3 Delimitación Temporal	8
1.5 Marco Teórico	8
1.5.1 Paradigmas de las Relaciones Internacionales	11
1.5.1.1 Paradigma Idealista	11
1.6 Preguntas Generadoras	17
1.7 Objetivos	18
1.7.1 Objetivo General	18
1.7.2 Objetivos Específicos	18
1.8 Metodología	18
1.8.1 Método	18
1.8.2 Técnicas	19
1.8.3 Instrumentos	20
CAPÍTULO II	
2. LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS	
2.1 La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional	21

2.2	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres Y Niños, que complementa La Convención De Las Naciones Contra La Delincuencia Organizada Transnacional.	25
2.3	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	26

CAPITULO III

3. EL ESTADO DE GUATEMALA EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS

3.1	Generalidades Sobre La Trata De Personas	29
3.2	Jerarquía de los Tratados en legislación nacional en materia de Derechos Humanos	30
3.2.1	Importancia Del Derecho Internacional	30
3.2.2	Importancia de los Tratados Internacionales	30
3.2.3	La Jerarquía de los tratados de derechos humanos	31
3.2.4	La Supremacía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos	34
3.3	Responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por violación a los Derechos Humanos	36
3.4	Panorama Normativo Nacional e Internacional	38
3.4.1	Normativa Internacional	38
3.4.2	Normativa Nacional	41
3.5	Decreto 9-2009 Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata De Personas y su relación con El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata e Personas, especialmente Mujeres y Niños.	44
3.5.1	Antecedentes Del Decreto 9-2009	44
3.5.2	Objeto de la Ley	46
3.5.3	Delitos de tipifica	46

3.6	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata De Personas	47
3.6.1	Atribuciones de la Secretaría	47
3.7	Acciones estatales de Protección y Atención Integral a las Víctimas de Trata de Personas	49
3.7.1	La Institucionalidad del Estado	49
3.7.2	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia- Ley PINA	51
3.7.3	Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth	52
3.8	Instituciones del Estado encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes en materia de Derechos Humanos y Trata de Personas	54
3.8.1	Dirección General de la Policía Nacional Civil	54
3.8.2	Dirección General de Migración	55
3.8.3	Ministerio Público	56
3.8.4	Ministerio de Relaciones Exteriores	57
3.8.5	Procuraduría General de la Nación	58
3.8.6	Procuraduría de los Derechos Humanos	58

CAPÍTULO IV

4.	LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS	
4.1	¿Qué son los Derechos Humanos?	61
4.2	Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos	61
4.3	Los Niños y los Derechos Humanos	63
4.4	Responsabilidad y Compromiso del Estado	63
4.5	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	65
4.5.1	Análisis de la aplicación en la teoría de las Relaciones Internacionales	68
	CONCLUSIONES	83
	BIBLIOGRAFÍA	85
	ANEXOS	89

Anexo I Modelo Entrevista

Anexo II Cuadro Principales Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos Aprobados y Ratificados por Guatemala.

INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una amenaza multidimensional. Priva a las personas de sus derechos humanos y libertades, aumenta riesgos de salud mundial y fomenta el crecimiento del crimen organizado. La trata es un delito que se encuentra presente en todo el mundo, no hay lugar donde la delincuencia dedicada a este ilegal negocio deje de operar.

Esta es la razón por la que miles de personas alrededor del globo son explotadas anualmente, motivo que explica porque la delincuencia puede tener ganancias dinerarias importantes, convirtiéndose en el tercer delito más difundido del planeta después del narcotráfico y la venta ilegal de armas.

Cabe mencionar que la trata de personas tiene un impacto devastador en las víctimas individuales que a menudo sufren abuso físico y emocional, violación, amenazas contra ellos mismos y su familia, robo de documentos y hasta la muerte. Así mismo, mina la salud y la seguridad de todas las naciones. Los tratantes buscan a sus víctimas entre los más vulnerables. Sus víctimas muchas veces son niños y mujeres jóvenes y los tratantes son ingeniosos y despiadados, creando estrategias para engañar, coaccionar y ganar la confianza de las posibles víctimas. Con frecuencia incluyen promesas de una vida mejor mediante matrimonio, empleo u oportunidades de educación.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, centró la atención de la comunidad mundial en la lucha contra la trata de personas. Por primera vez, se logró consenso en todo el mundo acerca de que se deben penalizar las diversas modalidades de trata de personas y de que la respuesta de los Estados debe incluir el paradigma de las 3 P: prevención, procesamiento judicial del delito y protección de las víctimas.

Al evaluar los esfuerzos de los Estados extranjeros, es meritorio resaltar que el Estado de Guatemala debe direccionar su esfuerzo con el firme propósito de garantizar los planteamientos centrales hacia las víctimas con el objetivo de abordar su rescate, rehabilitación, reinserción, alentar el aprendizaje y compartir las mejoras prácticas en estas áreas.

Algunos países han realizado conferencias y establecido planes de acción nacional para crear metas orientadas en la lucha contra la trata. Sin embargo, no se depende de las conferencias, planes de trabajo por sí mismas para evaluar los esfuerzos de los países. Más bien, deberá evaluarse en las medidas concretas que los gobiernos han tomado para luchar contra la trata, especialmente, los enjuiciamientos, convicciones y sentencias de prisión para los tratantes, medidas de protección a las víctimas y esfuerzos de prevención.

En Guatemala, el número absoluto de víctimas de trata en sus diversas modalidades (siendo la Explotación Sexual la más común) está aumentando de manera importante y no existe evidencia de esfuerzos crecientes, en relación a años anteriores. Inclusive el aumento de investigaciones, enjuiciamientos y condenas por delitos de trata, mayor ayuda a las víctimas y menor evidencia de complicidad en graves modalidades de trata de personas por parte de funcionarios del gobierno. Por lo que para manifestar que el Estado de Guatemala está encaminado a mejorar los aspectos de la trata deberá ser determinante en la realización de esfuerzos significativos para acercarse al cumplimiento de los estándares mínimos y que su fundamento estará determinado por el compromiso por parte del país de tomar medidas adicionales en el año próximo.

La Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir,

eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Además, la República de Guatemala ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Para cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado en dicho Protocolo, se crea el Decreto 9-2009 que a su vez establece la creación e instalación de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas- SVET, adscrita a la Vicepresidencia de la República, teniendo dentro de sus principales funciones la de servir de órgano asesor y ser un ente de prevención, protección, atención y sanción; para lo cual debe diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que se brinde.

Por lo cual la presente investigación está orientada a abordar los efectos del Decreto No.9-2009 en relación a los Derechos Humanos de Mujeres y Niños de Guatemala.

CAPITULO I

1. ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1 Justificación

La Trata de Personas es uno de los flagelos más graves que afectan las sociedades del mundo, sea éste un país desarrollado o en vías de desarrollo; afecta a hombres y mujeres por igual, pero son las mujeres, niños, niñas y adolescentes los más vulnerables, siendo la falta de educación, desempleo, pobreza, violencia intrafamiliar, violencia sociopolítica, baja autoestima, entre otros, algunos de los factores de vulnerabilidad.

La trata de personas atenta contra la integridad, la vida y la seguridad de las personas y es considerado el tercer negocio más lucrativo en todo el mundo, después del tráfico de drogas y armas.

En el ámbito de las Relaciones Internacionales, la Trata de Personas se convierte en uno de los factores que altera las relaciones entre Estados, así como el cumplimiento de varias convenciones creadas para proteger la integridad humana.

El objeto de estudio la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención de Belem do Parà, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención Universal de los Derechos Humanos y el Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; principalmente porque las redes de crimen organizado trascienden fronteras y trabajan utilizando todo tipo de recursos: humanos, económicos y tecnológicos, es por ello que la acción del Estado a nivel interno no es suficiente y resulta de suma importancia la relación multilateral con otros países vinculados con la problemática.

También es oportuno mencionar que la trata de personas con fines de explotación sexual, es la modalidad más común a nivel mundial, aproximadamente el 80%,

donde la pobreza está estrechamente vinculada y la causa principal que generalmente lleva a los niños a la desintegración familiar.

Asimismo, la explotación sexual infantil es una de las violaciones más crueles contra los derechos de los niños y niñas, ya que deja traumas profundos que afectan casi para siempre el futuro de su personalidad y por ende su desarrollo integral en la sociedad.

De acuerdo con la legislación internacional, es obligación de los Estados penalizar la explotación sexual, tomando en cuenta la especificidad de esta forma de violación de derechos humanos. En este sentido, el Artículo 7, inciso 1 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, que evoca el delito de la trata en su Artículo 3: “todo miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o según proceda de otra índole”.

Entre los miembros parte, encontramos el Estado de Guatemala, que conoce en su territorio fenómenos de Trata de personas y de Explotación Sexual de niños, niñas y adolescentes, en proporciones muy preocupantes. Ya que éste fenómeno reviste dimensiones y características dramáticas, siendo un fenómeno social complejo y difícil de abordar, sobre todo en un país que trata de construir la paz después de un conflicto armado interno de 36 años y que aún está en proceso de fortalecer su sistema democrático.

1.2 Estado del Arte

Diferentes sectores de la sociedad y/o comunidad internacional, han abordado el tema de la Trata de Personas desde diferentes ámbitos: Derechos Humanos, Enfoque de Género, Relaciones Internacionales, ámbito Jurídico y social, etc. Y para el abordaje del presente proyecto de investigación se han consultado los siguientes estudios:

- “Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes Varones en Guatemala” 2010– Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes”- ECPAT Guatemala en colaboración con ECPAT Internacional. El cual informa y visibiliza la magnitud de la problemática de la Trata de Personas con fines de explotación sexual describiendo aspectos generales de la misma, sobre su ocurrencia y consecuencias para las víctimas, sus familias, sus comunidades, para la sociedad en general y para Guatemala, con la finalidad de contribuir a su detección, prevención y erradicación.
- “Violencia Basada en Género en Guatemala- Insumos al Diálogo Político” elaborado en 2010 por la Helpdesk a solicitud de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo-ASDI, con el apoyo de la Embajada de Suecia en Guatemala. Informe en el cual convergen diversas acciones impulsadas por organizaciones de la sociedad civil e instituciones gubernamentales para enfrentar la violencia basada en género en Guatemala, además como instrumento útil de la Embajada de Suecia en nuestro país, para eficientar la cooperación que brinda a instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en la erradicación de la violencia contra las mujeres en Guatemala.
- “Diagnóstico de las Capacidades Nacionales y Regionales para la Persecución Penal del delito de Trata de Personas en América Central” elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC en 2009. La información contenida en dicho diagnóstico responde a la ruta crítica del delito de trata de personas en el ámbito de la justicia penal: la investigación policial, persecución penal, y juzgamiento y condena por parte de los operadores policiales, ministerios públicos y operadores judiciales de los países

centroamericanos; y fortalecer y potencializar la cooperación técnica de UNODC en México, América Central y el Caribe.

- “Manual para la Lucha contra la Trata de Personas” elaborado en 2007 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Dicho Manual elaborado para apoyar las finalidades que el Protocolo para la Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, brindando herramientas útiles para ayudar a las instancias estatales pertinentes de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales a comprender el fenómeno de la trata de personas y combatirlo eficazmente; mejorando su capacidad de identificar a las víctimas de trata y ofrecer protección y asistencia eficaces, así como sugiriendo posibles formas de colaboración entre Estados.
- “Con la mira en el Cliente de Servicios Sexuales- el Ejemplo Sueco: combate contra la Prostitución y la trata de personas atacando la raíz del mal” elaborado por Kajsa Claude y el Instituto Sueco- SI, en 2010. Dicha publicación se centra en la idea que sustenta la legislación sueca en que la demanda es la que mantiene la prostitución y la trata de personas para fines sexuales.
- “La Trata de Personas en Puerto Rico: Un reto a la Invisibilidad”, elaborado por Ricky Martin Foundation, TheProtection Project, Johns Hopkins University, 2010. La investigación realizada en dicho estudio aborda la problemática de la Trata en Puerto Rico, exponiendo como empresas/negocios legales disfrazan la explotación que a lo interno se desarrolla, llevando el flagelo a un contexto aún más clandestino y en algunos casos avalado por las autoridades estatales.

- “Aproximaciones legales para combatir la trata de personas: Una perspectiva internacional y comparada” elaborado por Mohamed Mattar de The Protection Project / Ricky Martin Foundation, en 2007. El documento expone el flagelo de la trata de personas en un contexto global, brindando herramientas estratégicas para combatirlo, a partir de la descripción de las modalidades existentes de trata y de los delitos que se derivan de la misma.
- “Observatorio sobre Violencia a Niñez y Adolescencia en Guatemala: Derecho de Explotación Sexual y Abuso Sexual” elaborado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala – ODHAG.
- “Análisis de la cooperación de Unicef a Guatemala en materia de protección a los derechos de la niñez y adolescencia periodo 2009/2011”, por Susan Gabriela Carrera Osorio (Tesis de Grado 2013). El trabajo de investigación expone la incidencia de la cooperación multilateral que UNICEF realiza en Guatemala, en el marco de los derechos de la niñez y adolescencia.
- “Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)”, por Celina Regina Montenegro Lima (tesis de grado 2013). Dicha investigación aborda los mecanismos de seguimiento para la aplicabilidad de la Convención de Belem do Pará en Guatemala, por parte de Naciones Unidas y la Secretaría Presidencial de la Mujer, en favor de la erradicación de la violencia contra la mujer.

1.3 Planteamiento y Definición del Problema

La trata de personas en Guatemala es considerado un delito, según el decreto 9-2009 Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y el Código Penal.

El Decreto nace a raíz de los compromisos asumidos por el Estado guatemalteco al adherirse al Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia así como la Convención Universal de los Derechos humanos.

Al cumplir con los compromisos relativos, no representa solamente la creación de leyes y/o instituciones para combatir el flagelo de la Trata de Personas, sino representa una labor constante de todas las instituciones estatales vinculadas.

Es de conocimiento internacional que la trata de personas cuenta con una diversidad de modalidades que van desde la Explotación Sexual, Trabajo Forzoso, Comercio de Esclavos, etc. Sin embargo, la presente investigación abordó la trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala –la cual puede ser con fines comerciales y no comerciales.

En el marco del cumplimiento a los compromisos que como nación Guatemala ha adquirido a través de dicho protocolo, creando el decreto 9-2009, es oportuno señalar que dicho decreto a primera vista muestra algunas debilidades que vale la pena mencionar, como por ejemplo: en el título "Prevención, protección, atención de las víctimas", artículos del 7 al 19, donde describe el proceso de repatriación para personas víctimas de trata de personas, éste se refiere únicamente a aquellas víctimas que son extranjeras, invisibilizando aquellas víctimas guatemaltecas identificadas en el extranjero, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores debe actuar para brindar servicio de repatriación, atención y protección a los ciudadanos guatemaltecos a través de sus órganos diplomáticos y consulares.

El abordaje de la investigación se centró en determinar los efectos que la Ley VET ha tenido en relación a los Derechos Humanos de mujeres y niños, considerando la coyuntura social, política y económica de nuestro país, en la cual la desigualdad

social, pobreza, falta de acceso a la educación, violencia, inseguridad ciudadana, corrupción, desempleo, entre otras; son algunas de las causas que ponen en situación vulnerable a cualquier grupo social, convirtiendo a la trata de personas en una amenaza para las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

Así mismo, la consecuencia más dramática en los niños y niñas, es una infancia destruida, que sufren alteraciones físicas, como el desgarramiento de sus genitales, contagio de enfermedades de transmisión sexual o hasta el VIH. Adicionalmente, sufren alteraciones mentales, obstaculizando el desarrollo mental, crecimiento emocional, y en su edad adulta stress e intentos de suicidio, disfunciones sexuales, anorexia, bulimia, aborto y algo muy preocupante es que muchos de ellos tienden a convirtiéndose en proxenetas o clientes. En éste contexto, es imperante señalar, la violación a la legislación nacional e internacional que trasgrede la integridad humana, y a su vez determina la comisión de diversos delitos en los que incurren los grupos delictivos o redes de trata, según el Código Penal: violación (Artículos 173, 174, 175), estupro (Artículos 176, 177, 178), rapto (Artículos de 181 al 185), corrupción de menores de edad (Artículos 188,189,190), delitos contra el pudor (Artículos del 191 – 1996), entre otros.

1.4 Delimitaciones

1.4.1 Unidad de Análisis

- La Trata de Personas
- Decreto No.9-2009 “Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”.
- Los Derechos Humanos

1.4.2 Delimitación Espacial

La presente investigación se realizó en Guatemala, ya que es sede de las entidades vinculadas en el decreto 9-2009 a la presente investigación, siendo estas:

- Ministerio de Gobernación/ Departamento de Investigación de Delitos Sexuales, Trata de Personas, Niñez y Adolescencia y Delitos Conexos/*División Especializada en Investigación Criminal, Sub-Dirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil –DEIC.*
- Ministerio Público/ Unidad Especial contra la Trata de Personas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, SVET.
- Procuraduría General de la Nación.
- Comisión Nacional de Niñez y Adolescencia en Guatemala.
- Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala.

1.4.3 Delimitación Temporal

El período de estudio y enfoque de la investigación se estableció en tres años desde 2009 al 2012, ya que el principal punto de referencia en ésta investigación es la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que entró en vigor en abril de 2009, a través del Acuerdo Gubernativo 09-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

1.5 Marco Teórico

Las Relaciones Internacionales, según la autora Mónica Salomón (2002) es una disciplina que está viviendo una etapa de máxima auto-conciencia y auto-cuestionamiento, en el que todo se analiza y se replantea con particular intensidad, a través de la teoría y métodos. El objeto, las funciones y hasta la propia historia de las relaciones internacionales.

En este sentido, el profesor español Alfred Zimmern (1919) ha identificado estas fuerzas motrices y existe un extenso consenso entre los estudiosos de la materia, siendo fundamentalmente tres puntos. En primer punto, desarrollo interno de las ideas de manera natural, constituidas en teorías o paradigmas. En segundo punto,

el impacto de la evolución de los eventos en las teorías que procuran explicarlos. Y en tercer punto, la influencia de conceptos y elementos procedentes de otras ciencias sociales.

En el primer punto, sobre las teorías de las relaciones internacionales coexisten los intentos de diálogo y aproximación entre los diversos enfoques con la aparición de teorías fragmentadas en la disciplina, mucho más profundas que las que habían existido hasta hace pocos años. El dialogo, disidencia y aproximaciones son las más relevantes, conforme el momento que vive la disciplina y en las que se centra esta reflexión sobre la teorización actual en Relaciones Internacionales.

En el segundo punto, se aborda los enfoques que se autoproclaman disidentes (teoría crítica, post modernismo y feminismo), “racionalidad vs. reflectividad”.

En el tercer punto, respecto a las aproximaciones, se consideran dos enfoques que no forman parte ni de la agenda convergente del neorrealismo-neoliberalismo, ni de las aproximaciones reflectivistas, como: sociedad internacional, tradición que generalmente suele vincularse con la llamada escuela Inglesa de las relaciones internacionales pero que también es el aspecto característico de la escuela española.

La teorización actual en relaciones internacionales en primer lugar, el diálogo en que están incluidos desde hace más de una década los autores neorrealistas y los neoliberales; dicho diálogo gira en torno a las posibilidades de la cooperación internacional. En segundo lugar, la disidencia y/o la reestructuración de la disciplina de los enfoques calificados como reflectivistas son:

La teoría crítica post modernismos y feminismos. En tercer lugar, la posibilidad de acceder y aproximar los enfoques tradicionales o racionalistas a los nuevos enfoques reflectivistas a partir del constructivismo y de la perspectiva tradicional de la sociedad internacional, una visión en la que se enmarca la escuela española de las relaciones internacionales.

Los elementos de continuidad y cambio (aquellos que se consideran interesantes) en esta reciente teorización sobre las Relaciones Internacionales, la continuidad es el primordial elemento que destaca, ya que es la constancia de la centralidad del realismo/neorrealismo. En este sentido, todos los intentos de teorizar las Relaciones Internacionales los fundamentos realistas siguen siendo el principal punto de referencia teórico.

En relación a los elementos de cambio, en primera instancia se destaca el intento de neorrealistas/neoliberales de someter a prueba los supuestos políticos normativos. Se trata de un acción que parte de una respuesta afirmativa a la pregunta formulada anteriormente, que no es unánime entre los estudiosos de las relaciones internacionales.

En segunda instancia, se subraya el de la progresiva pérdida de la vigencia de paradigma como elemento ordenador de los debates de la disciplina, según Thomas Kuhn.

El concepto de paradigma, tal como se usaba, tendía a legitimar la falta de comunicación en nuestra disciplina, es por ello que se señala su progresivo aislamiento. La mayor sensibilidad que hace años se otorgan en nuestra disciplina en aspectos socio/cognoscitivos de las relaciones internacionales, es un elemento de cambio desde la perspectiva de la teoría hegemónica estadounidense, pero no lo es desde la perspectiva europea y española, donde la sociedad internacional ha sido y sigue siendo el objeto de estudio.

Las relaciones internacionales, son el conjunto de relaciones que se dan más allá del espacio controlado por los Estados tomados individualmente, indistintamente del actor (gubernamental o no) involucrado, y de cualquier naturaleza política u otra. Chirs Brown (1997) sostiene que las relaciones internacionales son las relaciones estratégico-diplomáticas entre los estados, y según Ricardo Hormazábal y Carreño Eduardo (2006) sostienen que el foco característico de la disciplina esta en temas, tales como, la guerra y la paz, conflicto y cooperación.

1.5.1 Paradigmas de las Relaciones Internacionales

Entre las principales variables utilizadas para delimitar las distintas corrientes de pensamiento, conforme a lo ya expuesto en relación al estudio de las Relaciones Internacionales, es la presencia o ausencia de la anarquía en la sociedad internacional, lo cual proviene del análisis de las obras de los pensadores clásicos como: Hobbes, Rousseau y Locke, que veían justamente el establecimiento de un Contrato social, la posibilidad de superar el caos emanado de la ausencia de una autoridad central.

Sin embargo, en una nación en el sistema internacional, el establecimiento de una autoridad central es más complejo, estimulando con ello que las corrientes de pensamiento al interior de estas disciplinas establezcan premisas que van desde hacerla paz internacional un deber moral, hasta aquellos que es imposible el establecimiento de la misma. Lo que ha permitido a las Relaciones Internacionales dividirse en dos paradigmas: Idealista y realista.

1.5.1.1 Paradigma Idealista

Los orígenes de éste paradigma en las relaciones internacionales pueden ser encontrados en las primeras nociones del derecho internacional. Como se sabe, el autor clásico Hugo Grocio, ha sido el primero en proponer un principio básico para ordenar las relaciones entre Estados soberanos e impulsar de esta manera la causa de la paz, evitando la guerra. Grocio, propone el principio fundamental del derecho internacional “Pacta Sunt Servanda” como base del derecho internacional.

El derecho internacional no posee un aparato coercitivo que garantice la aplicación de sanciones, por lo cual, la efectividad de sus normas está basada en el consentimiento, que las partes expresan cuando ratifican convenios o tratados internacionales y en el compromiso que los Estados asumen al suscribir los mismos, lo pactado es ley entre las partes. Surge así, la necesidad de que sean los propios gobernantes de los Estados soberanos, quienes tomando ese principio

como una forma de “Pacto Social” a comprometerse de buena fe a respetarlas normas establecidas en los tratados que dan origen al derecho internacional.

Por consiguiente, puede decirse que una de las características fundamentales de las concepciones idealistas en materia de las relaciones internacionales radica en su naturaleza esencialmente deontológica y prescriptiva. La conducta de los Estados, para las concepciones idealistas, puede y debe fundamentarse en valores ideales tales como: la justicia, los derechos humanos, la igualdad o la libertad y en principios: como la libre determinación de los pueblos, la no intervención (el respeto a la soberanía de los Estados), la cooperación económica en beneficio recíproco, etc.

Los cuales aparecen establecidos por escrito solemnemente en las constituciones nacionales, en los tratados y en los instrumentos que dan vida a las organizaciones internacionales.

Un aspecto primordial del paradigma idealista de las relaciones internacionales es el hecho que representa la defensa de principios y normas del derecho internacional, ya que puede permitir una adecuada defensa de los intereses nacionales de los Estados pequeños y débiles frente al poderío de las grandes potencias.

El objeto central para los idealistas es transformar el sistema internacional en un escenario en donde puedan establecerse las condiciones necesarias para la paz perdurable en la sociedad internacional; o como lo plantea Imanuel Kant “una paz perpetua”.

Los idealistas han iniciado su análisis sobre la premisa básica de que la guerra es un mal moral a la que hay que poner fin; lo cual es posible bajo la directriz de una organización mundial basada en el derecho; es decir, la paz perpetua sólo se concretaría, en la medida que se pudiera garantizar a todos los miembros de la comunidad internacional su seguridad.

Previo a ser electo presidente de los Estados Unidos en 1913, Woodrow Wilson, estaba convencido de la misión que debía realizar en la política exterior haciendo que Estados Unidos promoviera una doctrina apegada al derecho internacional, la libre determinación, la búsqueda de la paz y la promoción de una organización internacional (La Sociedad de Naciones) que tuviese la capacidad de implementar los nuevos ideales de la seguridad colectiva.

Asimismo, en su plan Woodrow Wilson, contempla entre sus puntos el principio de igualdad de derechos entre las naciones, la necesidad de instaurar gobiernos democráticos en todos los países del mundo, garantías para la salida al mar de todos los Estados, prohibición de alianzas/asociaciones, creación de una organización internacional con la capacidad de impedir guerras. El discurso político de Wilson es un ejemplo notable de idealismo.

Es relevante señalar el hecho que la Sociedad de Naciones constituye no solo el resultado del pensamiento idealista de Wilson, sino que es la plataforma en la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, a su vez fue impulsada por otro presidente demócrata Franklin D Roosevelt, cuyo pensamiento político también se ha ubicado dentro del pensamiento idealista y del Pacifismo según Luis Alberto Padilla (1992) como corriente idealista que se resumen en tener fe en el derecho internacional.

Asimismo los creadores del pacifismo, Zimmerman, John Fischer y Norman Angell, sostienen que éste se caracteriza por la fe en el derecho internacional, la ética y en los medios pacíficos para solucionar los conflictos. La creación del Tribunal Permanente de Justicia Internacional en la Haya, Holanda.

En virtud de lo anterior, la presente investigación se enmarca en la teoría conceptual que establece el paradigma idealista de las relaciones internacionales, el cual, como se ha expuesto anteriormente, tiene la premisa fundamental de que la guerra es un mal moral y que es necesario finalizarla, lo cual solo es posible a través de una organización mundial basada en el derecho.

La vinculación existente del paradigma idealista sobre el tema abordado obedece a que, el organismo multilateral especializado de las Naciones Unidas se rige en el marco del derecho internacional, a través de su Carta constitutiva de 1945, la cual ha dado vida a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como instrumento que plasma obligaciones que todos los gobiernos adquirieron para implementar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de una forma determinada, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

Los derechos humanos son derechos inherentes a las personas, sin distinción alguna. Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna, los cuales son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están garantizados en la legislación nacional e internacional, a través de los tratados firmados por los diferentes Estados a nivel mundial, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la esencia del derecho internacional de los derechos humanos, principio que se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos son inalienables. No se pueden suprimir, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.

Los Estados asumen obligaciones y deberes, en relación al derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de las personas. La obligación de respetarlos significa que todos los Estados deben abstenerse de interferir, la obligación de protegerlos de los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, la obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer

respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.

Adicionalmente, no se puede obviar mencionar la violación constante a los Derechos Humanos a nivel mundial, nos llevan a abordar el flagelo de la trata, como un delito que sobrepasa fronteras y que afecta lamentablemente los derechos fundamentales del ser humano, la Organización de las Naciones Unidas, en este caso, también ha sido la plataforma en la creación de instrumentos internacionales para abordar ésta problemática que afecta a todas las naciones por igual.

Siendo en este sentido, el instrumento específico El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (también conocido como el Convenio de Palermo) define la Trata de Personas como:

a) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho párrafo.

- c) La captación, el transporte, traslado, la acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el párrafo “a”: entendiéndose como niño, toda persona menor de 18 años.

En relación a éste conglomerado de instrumentos que han surgido por medio de la ONU, también la Organización de Estados Americanos se ha sumado al abordaje de la problemática de la Trata.

Con la creación de La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, del 15 de diciembre de 1994, donde se define de violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Y en según el Artículo 2: de la misma convención, cita: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y;
- c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

En el caso del abordaje nacional, el Estado de Guatemala, en el año 2009 crea la Ley contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas –Ley VET, y respondiendo a los compromisos asumidos mediante los instrumentos

internacionales anteriormente mencionados y brindándole mayor soporte a otras normativas ya creadas para proteger los derechos humanos, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 2 define niñez y adolescencia como: “considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

En su Artículo 50. *Seguridad e integridad*, como: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones. Y además, en su Artículo 56, define Explotación y Abuso Sexual, como: “Explotación o abuso sexual. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo:

- a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual.
- b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico.
- c) Promiscuidad sexual.
- d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.

1.6 Preguntas Generadoras

- ¿Cuál ha sido el impacto del avance o deterioro de la aplicación del Decreto No.9-2009, en relación a los Derechos Humanos de Mujeres y niños en Guatemala?
- ¿Qué políticas ha implementado el Estado guatemalteco para erradicar la trata de personas con fines de explotación sexual?

- ¿Cuáles han sido las acciones que ha implementado el Estado guatemalteco vigilantes de los Derechos Humanos de Mujeres y niños, relativas a combatir la Trata de Personas?

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Establecer los efectos relevantes del Decreto No. 9-2009 en relación a los Derechos Humanos de Mujeres y Niñez en Guatemala.

1.7.2 Objetivos Específicos

- Evaluar los compromisos internacionales adquiridos por Guatemala derivados de la adhesión a la Convención de Palermo, específico en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, la Convención de Belem do Parà, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el fin de disminuir la explotación sexual.
- Analizar los logros y debilidades de las Leyes creadas a raíz de los compromisos adquiridos en Convención Palermo específico en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Convención de Belem do Para y la Declaración de los Derechos Humanos.

1.8 Metodología

1.8.1 Método

El método de investigación utilizado es el Descriptivo, ya que el tipo de investigación realizada sistematizó la información recabada a través de la lectura y revisión documental, lo cual permitió obtener valiosa información respecto a la Trata de Personas en Guatemala y del panorama que dibuja esta problemática en relación a los Derechos Humanos de Mujeres y Niños contexto del Estado guatemalteco.

Adicionalmente, por el origen de los datos de investigación se clasificó en una investigación documental, ya que las fuentes documentales permitieron guiar el contenido de la misma y de las entrevistas.

1.8.2 Técnicas

Se utilizó la técnica de la entrevista, para la realización de la investigación de campo, que permitió la obtención de información que difícilmente se hubiera obtenido a través de otros medios, posteriormente se analizó el contenido de la misma con base gramatical.

Las entrevistas estructuradas se realizaron a:

- Lic. Juan Pablo Ríos Artiga, Consultor Programa “Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad”, Agencia Española de Cooperación Internacional – AECID, Consultoría en Policía Nacional Civil en Investigación Criminal.
- Oficila I Edio García Pineda, Jefe del Departamento de Delitos contra la Trata de Personas, Sexuales, Niñez y Adolescencia y Delitos Conexos, de la División Especializada en Investigación Criminal, de la Policía Nacional Civil.
- Lic. Enrique Marín Pellecer, Coordinador de Programa - Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Guatemala- UNODC.
- Licda. Ana Grace Cabrera, Coordinadora del Programa Paz y Seguridad de ONU-Mujeres.
- Licda. María Eugenia Villareal, Directora Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, niños y Adolescentes en Guatemala – ECPAT Guatemala.
- Lic. Alexander Colop, Fiscal Especial contra la Trata de Personas, Ministerio Público.

- Licda. Sonia Pérez y Jessica Mendoza, Asesoras Técnicas de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios – Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Licda. Sara Payes Solares, Procuradora de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría de Derechos Humanos
- Licda. Mirna Estrada y Lic. Erick Cárdenas, Procuraduría de la Niñez y Adolescencia – Procuraduría General de la Nación.

1.8.3 Instrumentos

Se realizaron las entrevistas correspondientes utilizando una Guía de Entrevista, la cual considero como base las preguntas generadoras planteadas, con lo que se obtuvieron resultados importantes en relación al objetivo de la investigación. Adicionalmente, se consultaron documentos bibliográficos, hemerográficos y fílmicos.

CAPITULO II

2. LAS NACIONES UNIDAS Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y DERECHOS HUMANOS

La convención de las Naciones Unidas es un acuerdo internacional entre los gobiernos para abordar un determinado tema con impacto internacional. Los países firman un convenio para mostrar su apoyo a un problema, que al ratificar o adherirse a una convención, éstos acuerdan implementar, crear o cambiar las leyes y políticas nacionales en virtud de responder a lo acordado en la convención.

El protocolo es un instrumento adicional de legislación internacional anexada a una convención con el fin de abordar un problema específico, por ejemplo, la Trata de personas.

Si un Estado ha firmado un convenio o protocolo indica su apoyo, pero no significa que deba que cambiar o modificar la legislación nacional, tan sólo que debe evitar tomar medidas que socaven los objetivos de la convención o protocolo. Sin embargo, si un Estado ha ratificado o se ha adherido a un convenio o protocolo significa que está de acuerdo en cambiar la legislación nacional para adecuarla a éste. Después que esto sucede, se convierte en “Estado Parte” y está obligado legalmente a los términos de la convención o protocolo.

2.1 La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

En 1926, la Convención sobre la Esclavitud de la Organización de las Naciones Unidas, comenzó a relacionar el fenómeno de la trata con el de la esclavitud. La esclavitud fue definida allí, “como aquella situación mediante la cual se ejercía sobre un individuo atributos del derecho de propiedad”. A pesar de que la trata no fuera contemplada específicamente, en ese momento la comunidad jurídica

internacional empezó a generar instrumentos para proteger a las personas, ante la evidencia de situaciones de explotación de un ser humano hacia otro.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la trata de personas comienza a visualizarse como un fenómeno en sí mismo. En 1949, las Naciones Unidas aprueba la “Convención para la supresión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena”.

Este tratado unificó los instrumentos anteriores relativos a la “trata de blancas” y al tráfico de mujeres y niños (los vigentes en ese momento: el Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la represión de la trata de blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948; Convenio internacional del 4 de mayo de 1910 para la represión) y definió como delito el hecho de que una persona decida la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de ésta. Según lo dispuesto en esta normativa, la cuestión del consentimiento de la víctima carece de importancia y en consecuencia, los Estados Partes están obligados a castigar toda forma de explotación de la prostitución ajena.

En 1990 en el continente europeo se hicieron visibles situaciones con notables similitudes a las antiguas redes de tratantes de años anteriores (a los países de Europa Occidental llegaban mujeres trasladadas clandestinamente desde la ex – Unión Soviética, que eran forzadas a prostituirse); en consecuencia diversos sectores de asistencia gubernamentales y no gubernamentales de distintos continentes comenzaron a investigar y denunciar la existencia y las estrategias de estos traslados, al igual que la coacción y la violencia que sostenía la explotación sexual de las víctimas.

De esta manera, el fenómeno de la trata tomaba carácter internacional y sus dimensiones requerían de la urgente intervención de distintos actores sociales nacionales e internacionales.

Como consecuencia, en el año 2000, las Naciones Unidas convinieron tres documentos centrales para diagnosticar y luchar contra la trata de personas, una

nueva modalidad del crimen organizado. Estos documentos son: La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos protocolos que la complementan: El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños -Protocolo contra la Trata de Personas, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Con estos instrumentos se buscó promover y unificar la tipificación y persecución del delito y se definieron dos finalidades principales de explotación: la sexual y la laboral.

El segundo de los documentos mencionados, el Protocolo contra la Trata de Personas, es de vital importancia para la lucha contra la trata de personas en un mundo globalizado, ya que ofrece la primera definición clara para el derecho internacional, ampliando a otras situaciones diferentes a la prostitución. Hasta su aprobación, no existía ninguna definición precisa y reconocida mundialmente sobre el fenómeno.

En el ámbito internacional, la lucha contra la delincuencia organizada, ha originado el surgimiento de algunas disposiciones jurídicas importantes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se deriva de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número A/55/25, aprobada en sesión plenaria, del 15 de noviembre del año 2000 y abierta a la firma en la Conferencia de Palermo (Italia) celebrada en diciembre del año 2000; de ahí que se le conozca como la Convención de Palermo; consta de 41 artículos, forma parte del Derecho Penal Internacional y su importancia se debe a que es un instrumento penal internacional que unifica definiciones y establece tipos penales en común para todos los Estados que forman parte de la misma.

La finalidad de la Convención (Art. 1), es “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”. En la parte considerativa indica que la Asamblea General está convencida de que la Convención “constituirá un instrumento eficaz y el marco jurídico necesario para la cooperación internacional” para combatir actividades delictivas como el blanqueo

de dinero, la corrupción, el tráfico de flora y fauna silvestre en peligro de extinción, y las que atentan contra el patrimonio cultural o el terrorismo.

Uno de los aspectos más importantes de la Convención de Palermo, es haber logrado una definición sobre Delincuencia Organizada para todos los Estados Partes. En este sentido, es necesario hacer referencia al artículo 2 de la Convención, en el cual se define como: GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Así mismo, el citado artículo, define DELITO GRAVE como “la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave”; y define GRUPO ESTRUCTURADO como “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”.

De igual forma es importante señalar el ámbito de aplicación de la Convención de Palermo; en este sentido, el artículo 3 del referido instrumento internacional establece su aplicabilidad para la prevención, investigación y enjuiciamiento de los siguientes delitos:

- Participación en grupo delictivo organizado o sus actividades, Artículo 5.
- Blanqueo del producto del delito, Artículo 6.
- Corrupción, Artículo 8.
- Obstrucción de la justicia, Artículo 23.

Además, es aplicable a los delitos graves, de conformidad con la definición de la Convención, penas de al menos cuatro años o más, y siempre que sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2.2 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El Protocolo para Prevenir, Reprimir Y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo contra la Trata de personas) se introdujo en 2001 para complementar la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y entró en vigencia el 25 de diciembre 2003. Es el primer instrumento internacional de su tipo que contiene una definición consensuada de la “Trata de personas” que reconoce todas las formas de Trata de Personas, cabe señalar que las definiciones anteriores sólo reconocen la Trata con fines de explotación sexual.

Dicho Protocolo en su Artículo 3 define “Trata de personas” como:

- La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una personas que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos.

- El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho párrafo.
- La captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un niño con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a

ninguno de los medios enunciados en el párrafo “a”: entendiéndose como niño, toda persona menor de 18 años.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, hace mención del objetivo del Protocolo contra la Trata de personas es “Prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.

Dicho Protocolo, en su artículo 2 indica los fines del mismo: “Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y niños; Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines”.

2.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

Se conoce con el nombre de Convención de Belém do Pará, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, en 1994 por la Organización de Estados Americanos.

Esta Convención se fundamenta en estudios preparatorios de la Comisión Interamericana de Mujeres y en la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, en su texto se encuentran las reflexiones y contenidos generales de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas.

En 1990, la Comisión Interamericana de Mujeres inició un proceso de consulta que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuestas para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer en la región.

Mientras esto sucedía, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó, en lo que serían los primeros avances y compromisos regionales en la materia, la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer en 1990 y la primera resolución en la materia a la que se llamó Protección de la Mujer contra la Violencia en 1991.

En 1992, las conclusiones y recomendaciones de la Consulta son plasmadas en un anteproyecto de Convención Interamericana para luchar contra el problema de la violencia de género, que fue aprobado en la Sexta Asamblea Extraordinaria de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres celebrada en abril de 1994; la Comisión Interamericana de Mujeres presentó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos la que lo aprobó con el nombre de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y aprobada también por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su vigésimo cuarto período en Belém do Pará.

El trabajo que realizó tanto la Comisión Interamericana de Mujeres como la aprobación de la Convención abrió la puerta para que las sociedades tuvieran un cambio de actitud sobre la violencia contra la mujer y erradicar este problema que constituye un obstáculo para el reconocimiento y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la mujer. Guatemala ratifica dicha convención en 1995.

La Convención, refleja el trabajo de los grupos de mujeres que buscan que se reconozca el uso cada vez más frecuente, grave y variado de la violencia contra la mujer, así como de las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de sus derechos fundamentales mismos que se encuentran reconocidos y protegidos por diversos instrumentos internacionales.

Ante la constante de costumbres, prácticas y comportamientos tolerados, de ideas religiosas y de sistemas jurídicos, sociales y económicos que atentan constantemente contra los derechos de las mujeres y ante el reconocimiento que se hace de que estos factores pueden constituir una forma de violencia de género

y de que cualquier forma de violencia impide o anula el reconocimiento, ejercicio, goce y protección de tales derechos, se hace necesario que bajo un punto de vista feminista se refuerce la cultura de respeto a los derechos humanos y se repudie la violencia de que es objeto la mujer.

Es en este sentido que en la Convención se hace tanto una enumeración de derechos a proteger, entre los más importantes la vida, la integridad física, psicológica o sexual y la protección de la familia, como una enfática declaración contenida en el Artículo 3 y que es la esencia del Capítulo II y de la propia Convención, que establece como derecho fundamental de toda mujer el acceder a una vida libre de violencia tanto en su ámbito de desarrollo privado como público; esto implica el respeto a su derecho a no ser objeto de discriminación, ser valorada y educada libre de patrones de conductas sociales y/o culturales que tengan su origen en ideas de subordinación o inferioridad.

CAPITULO III

3. EL ESTADO DE GUATEMALA EN LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS

3.1 Generalidades sobre la Trata de Personas

Resulta difícil cuantificar o al menos tener una cifra aproximada, sobre la realidad de la trata de personas. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC, explica las razones:

- La cifra “oculta” de las denuncias. La naturaleza del delito que puede implicar amenazas a las víctimas y a sus familiares, por parte de los grupos delictivos organizados, reduce considerablemente la posibilidad de reportar el delito; y es aún más sensible, cuando están involucradas organizaciones de delincuencia organizada transnacional.
- La dificultad de distinguir los hechos denunciados entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, y;
- La inadecuada tipificación del delito, ya que el delito de trata de personas está compuesto por multiplicidad de actos que pueden implicar la comisión de otros delitos conexos como secuestro, explotación sexual comercial en cualquiera de sus variantes (proxenetismo, abusos sexuales, violación sexual, pornografía, y otros), así como todas las modalidades posibles de participación. Esto podría invisibilizar los delitos de trata de personas debido a que las entidades que investigan tienden a “calificar” o “tipificar” la trata de personas como otros delitos conexos.

3.2 Jerarquía de los Tratados en legislación nacional en materia de Derechos Humanos

3.2.1 Importancia del derecho internacional

Desde la antigüedad hasta la actualidad el derecho internacional ha sido parte fundamental en las relaciones entre Estados, siendo lo primordial para la legislación internacional en materias diversas.

Derecho Internacional, según Alejandro Montiel Argüello (1982) lo define como “el conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la comunidad internacional”. Además, el autor Julio Diena reconoce un doble concepto; uno como ciencia y otro como derecho positivo. Desde el primer punto de vista es “la ciencia que tiene por objeto el estudio de los principios jurídicos destinados a regular las relaciones entre los miembros de la comunidad jurídica internacional”.

Bajo el segundo punto de vista José Hoyos Muñoz (1998) define “es el conjunto de normas que por voluntad recíproca de los Estados y de los otros entes que forman parte de la comunidad jurídica internacional, están obligados a respetar en sus relaciones mutuas”.

El Derecho Internacional, constituye una de las partes fundamentales de las relaciones internacionales, ya que el ámbito donde se desarrolla traspasa las fronteras estatales y afecta indudablemente el orden público nacional e internacional.

3.2.2 Importancia de los tratados Internacionales

Los Tratados son la base de las responsabilidades internacionales de los Estados, puesto que son acuerdos entre Estados u organizaciones internacionales y Estados, que establecen normas de conducta, cooperación política, económica, etc.; de tal forma, es un procedimiento que se utiliza para formalizar los compromisos internacionales y debe ser ratificado por un órgano del Estado.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, define Tratado en su Artículo 2 como: “Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales ya conste ese acuerdo en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos, en cualquiera que sea su dominación particular”.

Para que un tratado sea ratificado por un Estado, este debe designar a una o varias personas que tengan plenos poderes para representar al Estado u organización, en la negociación, la adopción o la autenticación del texto del tratado. Los sujetos que intervienen en la negociación y celebración deben tener ciertas competencias necesarias: no debe de existir coacción sobre alguno de los sujetos que celebre el tratado y el contenido del tratado no debe implicar obligaciones inmorales ni ilícitas.

En Guatemala, el procedimiento de celebración de tratados se basa en el Artículo 183 inciso “k”, de la Constitución de la República referente a las funciones del Presidente en donde se establece que el Ejecutivo debe someter a consideración del Congreso de la República el tratado o convenio internacional etc., para su aprobación, y luego ser ratificado por el Ejecutivo.

Este procedimiento de aprobación, no es más que el reconocimiento del tratado por parte del Estado y la aceptación como norma de Derecho Internacional; por lo que es necesario que la confirmación, la prórroga o renovación del tratado se realice por escrito, de igual forma la interpretación auténtica de los tratados cuando las partes contratantes la juzguen necesaria.

3.2.3 La Jerarquía de los tratados de derechos humanos

Es necesario conocer previamente las diversas corrientes doctrinarias existentes, que explican la situación del derecho internacional en relación al derecho interno,

con el objeto de llegar a tener una idea clara acerca de la jerarquía de los tratados internacionales.

La Escuela Dualista argumenta que existe una independencia entre el Derecho Interno y el Internacional, ya que el primero nace de la voluntad propia del Estado, por lo que regula únicamente las relaciones en una comunidad de individuos o entre ellos y el Estado, mientras que el segundo presenta las voluntades comunes y relaciones de varios Estados.

En cuanto a la Escuela Monista, argumenta que no existe separación entre el derecho internacional y el derecho interno, ya que ambos deben ser considerados como un solo Derecho, en el que la ley es un mandato superior, que obliga a los sujetos independientemente de las voluntades que se pudieran dar.

La Escuela Monista ha originado dos corrientes doctrinarias:

- Corriente de supremacía del derecho internacional

La que ha tenido como su exponente más notable a Hans Kelsen, quien la considera como un resultado normal de su teoría del sistema piramidal de normas, el cual, tomando como punto de partida la norma original, como fundamento de todo el derecho, nos trae como consecuencia la concepción unitaria del mismo, en donde al Derecho Internacional se le concibe como un orden jurídico de jerarquía superior.

- Superioridad del derecho interno

Afirma que dentro de la concepción unitaria del derecho, fundamentada en la autolimitación del Estado, se da la superioridad del Derecho Interno. Esta niega la existencia de una autoridad supraestatal y afirma la competencia constitucional para permitir al Estado concluir tratados y obligar a éste en el campo internacional.

En relación a la Carta de Naciones Unidas, se ha evolucionado a nivel internacional en la normativa de los derechos humanos, tal es así, que surge el

derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de resguardar aún más la protección del individuo, bajo la premisa que no se negocia con los derechos humanos, porque no hay ni puede haber intercambio mutuo de beneficios jurídicos como es el caso de un tratado económico. Para respaldar esto, se estima oportuno traer a colación una interesante cita de la jurisprudencia, contenida en la Opinión Consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dice:

“La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes.

Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”.

El auge del derecho internacional de los derechos humanos desde la creación de la ONU, sigue en aumento, ya que se han proclamado alrededor de treinta declaraciones internacionales, se han adoptado no menos de setenta tratados y se han establecido numerosas organizaciones internacionales, incluidas dos cortes judiciales, cuyo objeto es velar por el respeto de las obligaciones de los Estados en esa materia.

La jerarquía de la diversidad de instrumentos internacionales en general, y en específico aquellos en materia de derechos humanos, dentro del ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala, es un tema a ser abordado por la propia Constitución de la República; por tanto, es la Constitución la llamada a establecer la jerarquía normativa de un tratado, pacto o convenio internacional guatemalteco en materia de derechos humanos; en su Artículo 46 “Preeminencia del Derecho

Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

3.2.4 La Supremacía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos

- Análisis del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala

En Guatemala, el Artículo 46 de la Constitución establece el principio de Preeminencia del Derecho Internacional: “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”, como anteriormente ya se mencionó.

Con éste Artículo, se pretende dar a los tratados, en materia de derechos humanos, una jerarquía superior expresa, que los coloca sobre el derecho interno. El único fin posible de esta norma es el desarrollo y ampliación de los derechos humanos. En tal sentido, el Artículo 46 es claro al afirmar que los tratados de derechos humanos en Guatemala, se encuentran jerárquicamente por encima de la Constitución y cualquier otra norma del derecho interno.

Además, es prácticamente imposible que pueda existir un conflicto entre un tratado y la Constitución; ya que todo tratado antes de su ratificación es analizado por el legislativo y de no estar de acuerdo en algún punto, se debe realizar la reserva correspondiente, siempre y cuando no contravenga la esencia del tratado; además, una vez ratificado no se puede modificar unilateralmente una norma pactada entre dos o más Estados. El Estado de Guatemala no puede por medio de un acto legislativo interno, modificar un acuerdo legalmente celebrado con otro Estado.

Sin embargo es difícil que sea ratificado por Guatemala un tratado internacional en el que los derechos humanos reconocidos se vean disminuidos, porque el

surgimiento y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha obedecido a la necesidad de proteger cada vez más en el contexto internacional, a los individuos frente a sus Estados.

- Análisis del Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 44 de la Constitución establece: “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure, las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

De tal forma, la Constitución está inspirada en principios que tienden a proteger cada vez más al ser humano, facilitando la vigencia de todos aquellos instrumentos que tiendan a lograr este mismo fin. Asimismo, Artículo 149 de la Constitución establece: “De las relaciones internacionales. Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados”.

En el ámbito internacional, rige el principio de que ningún país puede ignorar el cumplimiento de las obligaciones internacionales argumentando que existe una norma de derecho interno que lo impide. El Estado se compromete a cumplir con todas las reglas internacionales que, aunque no estén contenidas en documentos tradicionales, obligan a todos los Estados. En virtud de esto, los Estados deben conformar su normativa interna en respuesta a compromisos vinculantes en la materia.

Tomando en cuenta la importancia del Derecho Internacional Consuetudinario, como fuente de obligaciones para el Estado, es importante establecer que la

costumbre se verifica cuando se extiende una práctica a un conglomerado de Estados, considerándose como parte del Derecho Internacional, éste rige sólo en los casos en que la materia en cuestión no esté reglamentada por instrumentos internacionales.

Las Declaraciones de Derechos Humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, forman parte del Derecho Internacional Consuetudinario y, aunque no surgen como resultado de la voluntad expresa de los Estados, sino de la práctica internacional, todos los Estados están comprometidos a cumplir con lo establecido en dichos instrumentos.

3.3 Responsabilidad Internacional del Estado de Guatemala por Violación a los Derechos Humanos

La responsabilidad internacional, es el deber que tiene el Estado de asegurar y garantizar el bienestar de sus ciudadanos, en relación a la vida, educación, salud, etc.; Modesto Seara Vásquez, define a la responsabilidad internacional como “Una institución por la cual, cuando se produce una violación del Derecho Internacional, el Estado que ha causado esta violación, debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados”.

Para que exista una responsabilidad internacional, los Estados deben de “cumplir” con requisitos que son exigidos por la comunidad internacional y por el Derecho Internacional, para que esa responsabilidad les sea atribuida, según José hoyos Muñoz (1998) existen una serie de elementos base de la responsabilidad, que se anotan a continuación:

- La existencia de una norma jurídica internacional que establece una obligación a cargo de un sujeto de la comunidad internacional; tal existencia tiene que ser real, efectiva, nunca supuesta, y tener por origen una convención, una costumbre, o en general, cualquier fuente de norma jurídica internacional.
- La existencia de una conducta transgresora de la norma jurídica internacional. Tal conducta puede ser una acción o una omisión.

- La conducta transgresora ha de ser imputable al Estado directa o indirectamente.

Se habla de responsabilidad directa, cuando los Estados son directamente responsables de las violaciones del derecho internacional cometidas por sus órganos, por las personas o instituciones que actúan bajo su mandato, así por ejemplo el órgano legislativo puede comprometer la responsabilidad del Estado cuando por omisión promulga leyes contrarias al derecho internacional.

La responsabilidad indirecta, se determina cuando el Estado es responsable por los daños causados por otros Estados que estén bajo su dependencia.

La responsabilidad del Estado ha sido ampliada debido al surgimiento de los derechos humanos; con la finalización de la Segunda Guerra Mundial surge un nuevo planteamiento mundial por parte de la comunidad internacional, basado en el resguardo y respeto de los individuos, este respeto se materializó con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A partir de esta Declaración, los Estados se han comprometido con la comunidad internacional a través de convenios y tratados a resguardar los derechos humanos de sus habitantes, siendo estos convenios los que han dado a los Estados esa obligación o responsabilidad internacional, pero no hay que olvidar que el origen filosófico del Estado es garantizar la vida humana, es por ello que la legislación interna establece los derechos fundamentales.

Por lo cual, cuando se habla de responsabilidad internacional por violación de los derechos humanos, solamente podemos hablar de una consecuencia para el Estado, de carácter esencialmente reparatorio; ya que el Estado no otorga estos derechos, por lo tanto, su obligación es reconocerlos.

Pero, ¿porqué, se responsabiliza al Estado? Porque siendo el Estado un sujeto de derecho internacional, adopta y ratifica tratados, pactos y convenciones, los cuales realiza voluntariamente y es quién decide libremente formar parte de ellos. Tratándose del derecho internacional de los derechos humanos, son los Estados

los que han adquirido las obligaciones de respetar, promover y proteger los derechos de todos sus habitantes; por consiguiente, es lógico que la comunidad internacional los demande y les plantee reclamos cuando han incumplido las obligaciones establecidas en los instrumentos de los que son parte.

3.4 Panorama Normativo Nacional e Internacional

3.4.1 Normativa Internacional

En el ámbito de las Relaciones Internacionales, la Trata de Personas se convierte en uno de los factores que altera las relaciones entre Estados, así como el cumplimiento de varias convenciones creadas para proteger la integridad humana.

El Estado de Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la cual en los artículos 3 y 4, señala a que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; asimismo, indica que “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.”

Ante la diversidad de instrumentos ratificados por el Estado guatemalteco, éste asume compromisos para atender violaciones a los derechos humanos, especialmente de la niñez, mujeres y personas migrantes, quienes son las principales víctimas por explotación sexual, laboral y de otras formas de trata de personas.

En el siguiente cuadro podemos notar, en orden cronológico, las principales normas promulgadas por Naciones Unidas- ONU y la Organización Internacional del Trabajo- OIT, que regulan la lucha contra la trata de seres humanos y su fecha de ratificación por Guatemala. Todas estas normas han ido recogiendo definiciones y concepciones sobre el problema de la trata de personas y es en ellas donde se puede ver la evolución de las formas de abordaje, a lo largo de nuestra historia.

Cuadro No. 1
Principales instrumentos internacionales sobre Trata de Personas
ratificados por Guatemala.

Año Firma	Instrumento	Año ratificación Guatemala
1926	Convención sobre la Esclavitud	1983
1930	Convención No.29 de la OIT sobre el Trabajo Forzado	1982
1948	Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena	2007
1956	Convención complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, Comercio de Esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud	1983
1979	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres	2001
1980	Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional - Convenio de la Haya	2007
1990	Convención de los Derechos del Niño	1990
1990	Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias	2003
1998	Estatuto de Roma	2012
1999	Convención No.182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	1993
2000	Protocolo Opcional para la Convención de los Derechos del Niño sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil	2002
2000	Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada	2003
2000	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y niños(as)	2003
2002	Principios, Recomendaciones y Directrices del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Resolución 60/147)	
2006	Directrices del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) sobre la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata de Personas	
2010	Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas (Resolución 64/293)	

Fuente: Elaboración propia, en base a información de la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, 2013.

La principal normativa internacional, de las mencionadas con anterioridad, que rige al respecto en Guatemala es el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocido como “Protocolo de Palermo”. El 30 de julio de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas en su 64º período de sesiones aprobó el Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas, en el cual se establece un fondo fiduciario para las víctimas, especialmente mujeres y niños.

En dicho período de sesiones la ONU reafirmó su compromiso contra lo que denomina “crimen atroz” para la humanidad e instó a los Estados miembros, organizaciones internacionales y regionales y sociedad civil a implementar plenamente las amplias disposiciones del Plan en un compromiso colectivo, para que el mismo sea adoptado a través de todos los planes nacionales y regionales.

El Plan de Acción Mundial, aborda cuatro grandes líneas:

- a. La prevención que integra aspectos entre los cuales los Estados deben hacer frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos, que hacen a las personas vulnerables a la trata; elaborar o reforzar procesos encaminados a identificar a las víctimas por medio de capacitación; promover campañas de concienciación dirigidas a las personas que corren el riesgo de ser víctimas de la trata y a la población en general mediante la educación y la información, especialmente de los dirigentes comunitarios para contrarrestar la demanda que fomenta la explotación de personas.
- b. Protección y asistencia para las víctimas de la trata de personas, en la cual se destaca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas y reintegrarlas en la sociedad; prestar asistencia y servicios para la recuperación y rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, en cooperación con las organizaciones sociales; adoptar medidas para asegurar que las víctimas de la trata puedan ser indemnizadas por los daños sufridos (fondo fiduciario).

- c. Enjuiciamiento de los delitos de trata de personas, aplicando todos los instrumentos jurídicos nacionales correspondientes que penalicen la trata; asegurar que se responsabilice a todas las categorías de tratantes de personas, incluidas las personas y entidades jurídicas, según corresponda. Investigar, procesar y sancionar a los funcionarios públicos corruptos involucrados, y otras acciones legales.

- d. Refuerzo de las alianzas contra la trata de personas, que alienta a establecer una cooperación y coordinación eficaz de las actividades nacionales, bilaterales, sub-regionales, regionales e internacionales, especialmente entre países de origen, tránsito y destino; aprovechando las redes establecidas por las organizaciones vinculadas para intercambiar prácticas de capacidades de respuesta institucional, con el fin de combatir el flagelo, destacando al mismo tiempo la relevancia de las actividades de asistencia jurídica recíproca e intercambio de información respetando las leyes nacionales y las víctimas de trata.

3.4.2 Normativa Nacional

En Guatemala, el fenómeno de Trata de Personas reviste dimensiones y características dramáticas. Se trata de un fenómeno social complejo y difícil de abordar, sobre todo en un país que trata de construir la paz después de un conflicto armado interno de 36 años y que aún está en proceso de fortalecer su sistema democrático.

Además, el contexto de la trata de personas en Guatemala está determinado por un sistema social injusto en el que coexiste por un lado, un alto grado de concentración de la riqueza y de los recursos y por otro, la precariedad de las condiciones de vida de la gran mayoría de la población.

La Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes- ECPAT Guatemala (2007), explica el

panorama que muestra ese sistema social injusto, en relación al flagelo de la Trata de Personas:

- Contexto socioeconómico: Implementación de políticas económicas excluyentes y escasas oportunidades de trabajo digno y desempleo.
- Contexto sociocultural: Posibilidad de convertir a mujeres y niñas en mercancías que se compran y se venden, esto se facilita por la condición de subordinación de la mujer por razones de género; por consiguiente no es casual que en su mayoría, las víctimas de trata interna e internacional con fines de explotación sexual sean mujeres, niñas y adolescentes. Lo cual no quiere decir que éste contexto de vulnerabilidad de la víctimas sea la razón de la concurrencia de la trata de personas en relación a la Explotación Sexual, si no es a partir de la demanda por parte de hombres que acuden a la gratificación sexual mediante el abuso y uso de personas ajenas sometidas.

La ratificación de instrumentos internacionales por parte del Estado de Guatemala relativos a prevenir, combatir, eliminar y proteger a las víctimas de trata, especialmente de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, han fortalecido el marco legal guatemalteco, transformando asimismo las políticas públicas para la protección de los derechos de la niñez y las mujeres.

Son cuatro las leyes que el Estado guatemalteco ha creado para responder a los compromisos internacionales y sumarse a los esfuerzos por combatir el flagelo de Trata de Personas. A continuación en el Cuadro 1 se anotan dichas leyes:

Cuadro No. 2

Principales instrumentos Nacionales que abordan la Trata de Personas en Guatemala

Año de Aprobación	Leyes Nacionales
2003	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia —Ley PINA— Decreto 27-2003
2007	Ley de Adopciones - Decreto 77-2007
2009	Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas - Ley VET - Decreto 9-2009
2010	Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth - Decreto 28-2010

Fuente: Elaboración propia, en base a información de la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata de la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia - Ley PINA creó un marco institucional que da vida al Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia. Esta ley aborda la protección de la niñez ante las diferentes formas de explotación, dentro de los derechos tutelados en sus artículos 50, 51 y 56.

De emergencia nacional, en 2007 se aprobó la Ley de Adopciones, a través del Decreto Legislativo 77-2007, como una respuesta del Estado a la desafiante práctica de las adopciones irregulares, creando una institucionalidad a través del Consejo Nacional de Adopciones como autoridad central en la materia.

En 2009 se aprueba la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación Sexual y Trata de Personas “Ley VET”, a través del Decreto 9-2009, la cual constituye un avance tanto en la visualización del flagelo en Guatemala, como en la normativa nacional en materia de trata de personas que a su vez contribuye en materia de Derechos Humanos, otorgando prioridad a las acciones relativas de atención a las víctimas y creando la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas-SVET, como ente rector de las políticas públicas en este ámbito.

Adicionalmente, esta ley integra una definición de trata de personas con enfoque penalista y que, a diferencia de la definición del Protocolo de Palermo, integra más figuras en sus modalidades de explotación, siendo éstas: adopción irregular, trámite irregular de adopción y el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos.

El último instrumento aprobado es la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 y sus reformas Decreto 5-2012, cuya finalidad primordial es la coordinación de acciones interinstitucionales para la localización y el resguardo inmediato de niños y niñas sustraídas, secuestradas o desaparecidas. Se le considera uno de los grandes avances en materia legal para el combate de la trata de personas. La implementación de esta ley está a cargo de la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba Keneth.

3.5 Decreto 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y su relación con El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, especialmente Mujeres y Niños.

3.5.1 Antecedentes Del Decreto 9-2009

La Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado debe reconocer y garantizar el derecho a la integridad personal, prohibiendo todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Y en respuesta a los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala al ratificar los siguientes instrumentos internacionales relativos a la Trata de Personas y a los Derechos Humanos, que deben cumplirse e implementarse:

- Convenio de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, específicamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente mujeres y niños, cuyo objetivo es “prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos”.
- Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la “Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación”.
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo números 29 y 105, relacionados con “El Trabajo Forzoso y Obligatorio” y “La Abolición del Trabajo Forzoso”.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.
- Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado de Guatemala se suscribe el 26 de enero de 1990, y es aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Adicionalmente en contexto nacional, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Ley VET) norma que “el Estado debe adoptar medidas legislativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente”.

En virtud de lo anterior y en respuesta al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el 18 de febrero de 2009, el Congreso de la República de Guatemala a través del Decreto Número 9-2009, crea la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

3.5.2 Objeto de la Ley

Según el Artículo 1, del Decreto 9-2009, la Ley tiene como objeto “prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”.

3.5.3 Delitos que tipifica

Las acciones tipificadas como delitos en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Artículos del 20 al 56:

“De las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas”, Título IV del Decreto:

- a. Maltrato contra personas menores de edad.
- b. Contagio de infecciones de transmisión sexual.
- c. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.
- d. La violación, no importando sexo, ni la forma en que se haya ejecutado, (anal, vaginal, por medios de objetos etc.)
- e. Agresión sexual.
- f. Exhibicionismo sexual.
- g. Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad.
- h. Violación a la intimidad sexual.
- i. Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
- j. Promoción y facilitación o favorecimiento a la prostitución agravada.
- k. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.

- l. Remuneración por la promoción y facilitación o favorecimiento de prostitución.
- m. Producción de pornografía de personas menores de edad.
- n. Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.
- o. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.
- p. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- q. Trata de personas.
- r. Remuneración por la trata de personas.
- s. Suposición de parto.
- t. Sustitución de un niño por otro.
- u. Supresión y alteración de estado civil.
- v. Adopción irregular.
- w. Trámite irregular de adopción.
- x. Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos.

3.6 Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas-SVET

En el Artículo 4, del Decreto 9-2009, se crea la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República.

3.6.1 Atribuciones de la Secretaría:

Según el Artículo 5 del Decreto 9-2009, las atribuciones de la SVET son las siguientes:

- a. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- b. Recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia.

- c. Realizar un seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia y recomendar su reorientación.
- d. Diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, al diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde.
- e. Trasladar los planes, programas, proyectos e iniciativas que apruebe a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- f. Promover el desarrollo de estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que facilitan la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.
- g. Promover la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección internacional.
- h. Impulsar la creación y funcionamiento de los registros necesarios para actualizar la información sobre trata de personas.
- i. Denunciar los hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento a consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- j. Impulsar, en donde corresponda, procesos de capacitación, actualización y especialización, relacionados con la prevención, protección, atención y sanción de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- k. Coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado.
- l. Crear comités departamentales en el marco de las estrategias, políticas y objetivos de la Secretaría.

Adicionalmente, según el Artículo 6, la SVET “es la responsable de velar y dar cumplimiento a esta Ley (Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas), la Secretaría deberá crear o reconocer comisiones integradas por

instituciones del Estado y la sociedad civil relacionadas con la materia de violencia sexual, explotación y trata de personas”.

El Reglamento Interno de la Secretaría, en su artículo 19 “Respeto a los Derechos Humanos: Toda persona que intervenga en el proceso de protección a la víctima o resarcimiento de daños y perjuicios, con ocasión de violencia sexual, explotación o trata de personas, ya sean de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de entidades de protección, de organismos internacionales o de otras instituciones o profesiones, deberán respetar los Derechos Humanos de la víctima, y actuar con ética profesional en el desempeño de sus funciones”.

3.7 Acciones Estatales de Protección y Atención Integral a las Víctimas de Trata de Personas

3.7.1 La Institucionalidad del Estado

En respuesta a la problemática que plantea el delito de la trata de personas, el Estado guatemalteco ha realizado esfuerzos para brindar una apropiada atención a las víctimas, así como una efectiva y pronta persecución y sanción de los victimarios. En virtud de lo expuesto, la Ley VET creó un órgano rector en la materia: la Secretaría contrala Violencia Sexual Explotación y Trata de Personas – SVET-, instancia responsable de la coordinación interinstitucional, así como con facultades para monitorear el quehacer de las instituciones y recomendar la adopción de políticas, programas y acciones, y de ser necesario, la revisión de las mismas.

Para favorecer su función de coordinación interinstitucional, la SVET creó la Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas –CIT-. Ésta reúne a las instituciones del Estado, responsables de garantizar la atención a víctimas, la investigación del delito, la persecución y sanción de los victimarios.

La CIT cuenta también con el acompañamiento y participación de organizaciones de sociedad civil que atienden el tema de trata de personas, al igual que de agencias de cooperación internacional y funciona bajo la tutela de cuatro ejes:

- a. Prevención.
- b. Detección, atención, protección y repatriación.
- c. Persecución y sanción.
- d. Fortalecimiento institucional.

Por cada eje se ha conformado una subcomisión específica de trabajo dentro de la CIT, permitiéndole mayor agilidad y lógica en el abordaje de cada situación que le corresponde abordar.

En el año 2013, por primera vez, la CIT creó su propio plan de trabajo conjunto, a partir de las distintas propuestas de trabajo de cada institución parte.

Para garantizar la investigación del delito, la persecución y sanción de los victimarios, se cuentan tres elementos centrales:

- Creación y funcionamiento de la Unidad Contra la Trata de Personas en la División Especializada en Investigación Criminal DEIC de la Policía Nacional Civil.
- Creación y funcionamiento de la Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas en el Ministerio Público.
- Creación de Juzgados Especializados para delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Cabe mencionar, que Unidad y la Fiscalía, ha establecido su propio protocolo de actuación conjunta, así como en el desarrollo de mesas técnicas de análisis y compartimiento de información.

Para los tres mecanismos institucionales: Unidad, Fiscalía y Juzgados una debilidad aún latente, es el hecho que su competencia es abarcar todo el territorio nacional, sin embargo, se encuentran centralizadas en la ciudad capital, lo que reduce su rapidez en la respuesta.

3.7.2 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia- Ley PINA

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra el maltrato, entendido éste como cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, ya sea por acción, omisión o comisión, tanto dolosa como imprudente.

Tal como se ha mencionado con anterioridad, la trata de personas constituye una grave violación a los derechos humanos, y es por lo tanto una de las formas más crueles de maltrato. Específicamente, la Ley PINA contempla este delito en el Capítulo II, Sección IV, en el enunciado “derecho a la protección contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños, niñas y adolescentes.”

El Artículo 50 de la misma ley garantiza la seguridad e integridad de los menores de edad al establecer que “los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multilateral adecuadas para impedir estas acciones.”

Posteriormente, el Artículo 52 indica el derecho a la protección por el uso de sustancias que produzcan dependencia, y determina además que “... para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.” En relación al maltrato, señala el Artículo 53 que: “Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.”

En el Artículo 54, se establece la obligación del Estado de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con el fin de proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, descuidos o tratos negligentes y abuso emocional. Y en relación a la explotación y abuso sexual, el Artículo 56 indica que: Los menores deben ser protegidos contra este hecho delictivo, incluyendo: “la incitación o la coacción, para que se dedique a cualquier

actividad sexual, su utilización en prostitución, espectáculos o material pornográfico, promiscuidad sexual, acoso sexual de docentes, tutores y responsables.”

3.7.3 Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth

En el 2010, fue creada la Ley del Sistema de Alerta Alba – Keneth, a través del Decreto No. 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Conforme al Artículo 4 de dicha Ley "El Sistema de Alerta Alba-Keneth es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo. Todas las instituciones públicas tienen la obligación de realizar en forma inmediata y urgente las acciones que les sean requeridas en el marco de esta Ley.”

Con la creación de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, surge la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, según el Artículo 5 “Creación de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. Se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido”.

La Coordinadora del Sistema de Alerta Alba-Keneth la integran: Policía Nacional Civil -PNC-, Ministerio Público -MP-, Procuraduría General de la Nación -PGN-, Dirección de General de Migración -DGM-, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia -SCSP- y el Ministerio de Relaciones Exteriores, según su Artículo 6.

En el Artículo 7, se establecen las funciones de la Coordinadora, las cuales son:

- a. Integrarse inmediatamente cuando ocurra la desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente.
- b. Coordinar, impulsar y ejecutar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera, de toda persona menor de edad que se encuentre desaparecida o haya sido sustraída.
- c. Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de las personas menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas. Para estos fines, se utilizará todo tipo de medios de difusión a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen al niño, niña o adolescente sustraído o desaparecido.
- d. Enviar alertas a todas las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del país del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que ha desaparecido.
- e. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentre desaparecido.
- f. Elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 6 horas de desaparecido o sustraído un niño, niña o adolescente.

El 31 de enero de 2012 se decretaron reformas a la ley original aprobada dos años antes (2010). Estas reformas se realizaron con el objetivo de fortalecer el Sistema Alba-Keneth, para eficientar los procesos de alerta, búsqueda, localización, resguardo y seguimiento, para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dichas reformas se realizaron a través del Decreto 5-2012 del Congreso de la República.

3.8 Instituciones del Estado encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes en materia de Derechos Humanos y Trata de Personas

Conforme lo establece la ley guatemalteca y en el contexto del flagelo de la Trata de Personas, las instituciones del Estado tienen como funciones, las siguientes:

3.8.1 Dirección General de la Policía Nacional Civil

Conforme a lo establecido en la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No.11-97 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículos 9 “La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”. Para el cumplimiento de su misión, conforme lo estipula el Artículo 10, la PNC tiene las siguientes funciones:

“Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en

casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- Las demás que le asigna la ley.”

En su Artículo 11 “La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial”. Y según el Artículo 12, los principios básicos de actuación son:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico:
 - Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
 - Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
 - Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

3.8.2 Dirección General de Migración

El Ministerio de Gobernación es la máxima autoridad en materia migratoria y ejerce las funciones que al respecto le corresponden a través de la Dirección General de Migración, conforme lo estipula el Artículo 3 de la Ley de Migración, Decreto No.95-98. Y en su Artículo 4, se establecen las funciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamento, así como de las demás que se emitan en materia migratoria;
- Diseñar e implementar las políticas migratorias del país;
- Garantizar que la entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros, se realice de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y su reglamento;
- Garantizar y mantener con la mayor eficiencia técnica, los registros necesarios para un efectivo control del movimiento migratorio de nacionales y extranjeros;
- Sugerir al Ministerio de Gobernación la creación de los puestos de control migratorio necesarios en el interior del territorio nacional, en los lugares apropiados para la entrada y salida del país, de nacionales y extranjeros y, en caso de ser procedente, sugerir la supresión o reubicación de tales puestos;
- Aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones de la presente ley, su reglamento y demás disposiciones en materia migratoria;
- Denunciar ante las autoridades competentes las infracciones a la presente ley o su reglamento que puedan constituir delito;
- Expedir los documentos de identidad, de viaje y de residencia a los refugiados, asilados o apátridas que se encuentren en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento;
- Autorizar y controlar la expedición de pasaportes nacionales;

3.8.3 Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará

con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece, según lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público Artículo 1. Y sus funciones estipuladas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, son las siguientes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

3.8.4 Ministerio de Relaciones Exteriores

Al Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las siguientes funciones, según la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 38:

- Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios comerciales, de inversiones; de préstamos; de turismo, medio ambiente, de transporte; de comunicaciones; de ciencia y tecnología; de integración económica; de trabajo; de integración de bloques extra regionales; de energía; de propiedad industrial e intelectual y cooperación internacional técnica y financiera; de educación y capacitación, y otros relacionados.
- Coordinar, analizar, apoyar y dar seguimiento a la negociación de convenios de carácter político; geopolítico; de derechos humanos; sobre Belice; integración política centroamericana; acuerdos de integración o cooperación social, cultural artística, deportivos, sobre aspectos étnicos, religiosos y lingüísticos; derecho internacional, litigios internacionales;

límites y fronteras; migración; drogas; terrorismo; seguridad ciudadana; soberanía; salud, vivienda y asentamientos humanos; de población; seguimiento y apoyo a mecanismos de implementación de acuerdos derivados de conflictos, y otros relacionados.

- Preparar las propuestas de doctrinas y principios de la política exterior en sus diversos campos, así como, políticas y estrategias de acción.
- Evaluar el desempeño del servicio exterior, sustantiva y administrativamente.

3.8.5 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

Funciones

- Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte.
- Representar a niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.

3.8.6 Procuraduría de los Derechos Humanos

Funciones Generales

- Promover el buen funcionamiento y agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.
- Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos.

- Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado.
- Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales.
- Promover acciones o recuerdos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y otras funciones y atribuciones que le sean asignadas.

CAPÍTULO IV

1. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA TRATA DE PERSONAS

4.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?

El concepto de los “Derechos Humanos” es una herramienta poderosa. 188 países del mundo son integrantes de las Naciones Unidas. Como tal, estos Estados se han comprometido con los principios de los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; la cual establece el principio de que los Derechos Humanos fundamentales y las libertades básicas les son garantizados a todas las personas.

Es necesario que comprendamos la naturaleza de los Derechos Humanos y la responsabilidad que tienen los Estados de proteger estos derechos. Esto le proporciona a la sociedad civil una base para exigir a los gobiernos que tomen acciones para proteger los Derechos Humanos de todas las personas, incluso de las personas que han sido víctimas de la Trata.

En este sentido, las sociedades pueden y deben educar a los Estados y abogar ante ellos respecto al cumplimiento de su responsabilidad para sostener los principios de la Declaración y hacer que estos sean una realidad.

4.2 Los Derechos de la Mujer son Derechos Humanos

Conforme lo establece la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) “Los Derechos Humanos de las mujeres y niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos universales (...) los Derechos Humanos de la mujer deben formar parte integral de las actividades de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluyendo la promoción de todos los instrumentos de Derechos Humanos que se relacionen con la mujer”.

Este pronunciamiento, de la Declaración de Derechos Humanos de Viena, 1993, representa el primer reconocimiento oficial por parte de la comunidad internacional

de que los derechos de la mujer son Derechos Humanos. Decir que los 'derechos de la mujer' son 'Derechos Humanos' no es pretender o reclamar 'derechos especiales' para las mujeres. Al contrario, es un llamado para el reconocimiento de que las mujeres tienen los mismos Derechos Humanos básicos que los hombres.

A muchas mujeres se les despoja de sus derechos en razón a que en algunas sociedades consideran que las mujeres son inferiores a los hombres y les niegan el acceso a la justicia, a la participación en la vida política, al igual que la facultad de tomar decisiones sobre su vida personal.

El resultado es que su participación en el ámbito público se ha visto restringido en gran medida y en el ámbito privado, se ha controlado. Por lo tanto, la lucha por los derechos de la mujer, es conseguir que todos los derechos sean reales para todas las mujeres.

La Trata de mujeres y de niñas está ligada directamente al descuido de los Estados y con frecuencia a que estos se rehúsan a otorgarles a las mujeres los mismos Derechos Humanos básicos que se les otorgan a los hombres.

Lo cual es lamentable pero real; se les niega el derecho de controlar sus propias vidas, con frecuencia carecen de educación, no tienen derechos legales, no poseen destrezas y carecen de medios idóneos para ser económicamente independientes. Convirtiendo a éste género en el sector más vulnerable a ser víctimas de la Trata de Personas.

Según la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en Bangladesh, Sra. Sigma Huda (2006): "La mayor parte de la prostitución, tal y como se practica actualmente en el mundo, suele reunir los requisitos para que pueda ser considerada trata.

Es raro dar con un caso en que los motivos que llevan a una persona a la prostitución, y las experiencias de esa persona dentro de la prostitución, no incluyan como mínimo un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad.

En este contexto, poder y vulnerabilidad deben entenderse también desde la óptica de las disparidades basadas en el sexo, la raza, la etnia y la pobreza.

Dicho de manera sencilla, el camino que lleva a la prostitución y a ese estilo de vida una vez que se ha caído en ella, raramente se caracterizan por el pleno ejercicio de derechos de las víctimas o la obtención de oportunidades adecuadas”.

4.3 Los Niños y los Derechos Humanos

Los niños poseen Derechos Humanos del mismo modo que los adultos. Los derechos de los menores tienen el mismo valor que los derechos de los adultos. Sin embargo, algunos cuentan con una aplicación especial en el caso de los niños, reflejando su necesidad de cuidado y atención, su vulnerabilidad y la diferencia entre infancia y adultez. La niñez tiene un valor por sí misma.

Para poder reconocer esto, los más altos intereses del menor deben constituir una consideración primordial en todas las acciones dirigidas a ellos, por encima de los intereses de los padres o de un Estado.

Los Derechos Humanos de los niños, incluyendo el principio de “los más altos intereses”, están completamente definidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Y se menciona porque es un grupo social también muy vulnerable a ser víctimas de la Trata y es importante reconocer que por ser menores tienen derechos especial es para su protección.

Las estrategias adoptadas para enfrentar la Trata de Personas adultas no siempre serán apropiadas para la Trata de niños.

4.4 Responsabilidad y Compromiso del Estado

Es una obligación para los Estados brindar protección a las personas objeto de Trata conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a través de la ratificación o el acceso a numerosos instrumentos internacionales y regionales. Los Estados tienen la obligación y responsabilidad de asegurar la protección de todos los Derechos Humanos para todos los individuos, al igual que de juzgar a

las personas ya los funcionarios gubernamentales que violen los derechos de los demás.

Así, en el contexto de la Trata de Personas, la Sra. Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial de las Naciones Unidas contra la Violencia contra la Mujer (2000) expone, que el Estado es responsable por los actos cometidos por sus propios actores, tales como oficiales de inmigración, patrulleros de frontera o policías. Los principios de los Derechos Humanos facultan a las personas para que señalen a los Estados y los hagan rendir cuentas bajo la ley internacional.

Ya que aquellos Estados que han firmado tratados de Derechos Humanos se hacen responsables de actuar con la debida diligencia (o buena fe) con el fin de prevenir, investigar y castigar cualquier violación de los derechos reconocidos por dichos tratados.

También se les exige proveer un mecanismo que permita restablecer el derecho violado y otorgar una compensación por los daños resultantes de la violación, como está garantizado en instrumentos internacionales y nacionales. En el caso del flagelo de la Trata los Estados tienen el deber de brindar protección a la persona víctima de Trata, de acuerdo con sus obligaciones bajo la ley internacional.

Por su parte la ONU ha establecido comités para el monitoreo del progreso de los Estados que han firmado las diversas convenciones en materia de Derechos Humanos (en muchos casos incluye la Trata de Personas). Exigiendo a los Estados presentar informes a dichos comités, donde describan la forma en la que el Estado está tomando acciones para defender los derechos que contempla dicho tratado. (Ver anexo II).

4.5 ANALISIS DE LOS RESULTADOS

Guatemala es un país de origen, tránsito y destino de hombres, mujeres y niños sometidos a la trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Y es de carácter innegable el fortalecimiento de las instituciones estatales que están involucradas en el abordaje del delito de Trata de Personas. En éste sentido, las campañas dirigidas a la población en general son acciones contempladas en los planes de acción mundial y nacional, sin embargo, durante el 2013, el gobierno de la República de Guatemala no realizó ninguna campaña de prevención como parte de la política de comunicación social, ya que durante ese año ningún segmento en relación a éste tema fue desarrollado por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia.

En éste mismo marco de acción, la SVET diseñó y reprodujo material didáctico (afiches, trifoliales, lapiceros y llaveros) con información básica relacionada con los delitos que regula la Ley VET, incluyendo la trata de personas en la Campaña “No me dejo engañar”, material que fue entregado a niños, niñas y adolescentes sensibilizados, así como a personal de instituciones.

La prevención debe ser abordada desde los gobiernos locales, ya que estos tienen una mayor capacidad para estar en contacto directo con la comunidad y localizar, con mayor facilidad, las áreas y poblaciones más vulnerables. Este nivel de actuación todavía presenta debilidades en su abordaje e implementación.

La Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH por mandato legal tiene la responsabilidad de promover los derechos humanos, realizando así acciones preventivas a través de sus Auxiliaturas, sin embargo han sido muy pocos los que han desarrollado acciones en este sentido. Adicionalmente, la PDH ha recomendado acciones tendientes a desarrollar ante y por los medios de comunicación los nuevos retos que la juventud enfrenta ante los medios cibernéticos.

Lo anterior para que los jóvenes logren un uso adecuado de este tipo de herramientas tecnológicas y no ser víctimas del crimen organizado que utiliza estos mecanismos para tener mayor acceso de jóvenes y adolescentes.

El Plan de Acción Mundial recalca la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reintegrarlas a la comunidad, teniendo en cuenta los principios y normas recomendadas sobre los derechos humanos y la trata de personas, elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y las directrices sobre la protección de los niños víctimas de la trata, elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas actualizó los Protocolos de Protección, Atención y Repatriación para víctimas de Trata de Personas, en los cuales se dan los lineamientos para la atención a las mismas, en concordancia con la Política Pública, a través de un Sistema de Atención Integral. Las instituciones responsables de la implementación y coordinación son la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, conforme a la Ley VET. La atención y la protección de las víctimas es también un desafío para las instituciones.

Durante 2013 el Sistema de Información de Control de Investigación SICOMP del Ministerio Público registró que “se detectaron 570 posibles víctimas de trata de personas, el 31% de las cuales fue atendido en los diferentes albergues especializados, quedando así más del 69% sin recibir la atención de primer orden”, que comprende la atención brindada a la víctima en la institución que la identificó y la institución que las alberga, especialmente lo que corresponde a los primeros auxilios psicológicos, atención psicológica.

La debilidad de las instituciones públicas ha llevado a que gran parte de la responsabilidad de atención a las víctimas recaiga en organizaciones sociales, quienes acompañan los procesos, tanto de protección como penales, buscando la restitución de los derechos humanos violados. Algunas de estas organizaciones

son la Asociación Alianza y el Refugio de la Niñez, quienes lideran la atención especializada en la atención a víctimas de violencia sexual y trata, sin embargo no tienen la capacidad de atender al 100% los casos de víctimas de trata de personas.

La PDH ha señalado en su Informe de 2013 que “las sobrevivientes luego de salir de los albergues, no han tenido acompañamiento, encontrándose en situación de abandono institucional, muchas de ellas de nuevo vulnerables ante los tratantes”. De éste forma, se evidencia que la atención de segundo orden, que comprende la reinserción laboral, capacitación, educación y seguimiento psicológico, no se ha diseñado ni implementado.

El Estado tiene todas las herramientas para que las sobrevivientes de trata de personas puedan ser apoyadas y fortalecidas en la búsqueda de la restitución de sus derechos, especialmente aquellas víctimas que han quedado embarazadas y tienen hijos a causa de esa violación a los derechos humanos. Lo único que se necesita es el deseo de coordinar y que sean integradas a programas sociales implementados por el Estado o bien elaborar estrategias y/o convenios con entidades que les permitan a las personas que han sido víctimas de trata la reinserción integral en la sociedad y garantizarles ese apoyo que por ley el Estado debe proveerles.

En cuanto al seguimiento psicosocial de los sobrevivientes, especialmente en los departamentos, los gobiernos locales pueden jugar un valioso papel a través de las Oficina Municipales de la Mujer y las Oficinas Municipales de la Niñez, al integrar a las mismas a programas de apoyo psicológico y actividades que fortalezcan su integración comunitaria, desarrollando lazos con las organizaciones sociales locales.

La pobreza, la violencia intrafamiliar, el maltrato, los problemas asociados a la desintegración familiar, la falta de acceso a la educación, las necesidades afectivas no cubiertas de la niñez y adolescencia, así como las pocas oportunidades para un desarrollo integral, hacen que la niñez y la juventud

busquen medios de subsistencia que los ponen en una situación de vulnerabilidad, siendo blanco fácil para las redes de trata, desarrollando diversas estrategias de captación.

El cliente es la persona que compra el uso del cuerpo de la mujer, de niños adolescentes, víctima de la explotación. Las condiciones en las que viven las mujeres guatemaltecas, las colocan en condiciones de mayor vulnerabilidad a ser víctimas ante cualquier situación de explotación, a esto se suman la visión equivocada que por la cultura es difundida por los medios de comunicación y las propias instituciones de la sociedad, asignándoles el papel de reproductoras y de objetos sexuales.

En los casos de explotación sexual, en cualquiera de sus modalidades, desafortunadamente se tiene la visión de que las víctimas son responsables de la situación que les tocó vivir, lo que prácticamente justifica la actuación del demandante o cliente en estos casos; lo que culpabiliza a la víctima mayor o menor de edad, y afecta sus niveles de consciencia.

El enfoque de derechos humanos en la trata de personas es claro: el centro de la cuestión es la víctima, la recuperación de su dignidad exige que se le atienda de manera integral, lo cual deben implementar las instituciones. Ya que es la única forma en la que las víctimas podrán reconstruir sus proyectos de vida e integrarse a la sociedad como personas autónomas, independientes y conocedoras de sus derechos.

1.1 Análisis de la aplicación en la teoría de las Relaciones Internacionales

En relación a lo anteriormente expuesto en el Capítulo I, relativo a los paradigmas de las relaciones Internacionales, específicamente el paradigma idealista, que como aspecto primordial expone el hecho que representa la defensa de principios y normas del derecho internacional, ya que puede permitir una adecuada defensa de los intereses nacionales de los Estados pequeños y débiles frente al poderío de las grandes potencias; teniendo como objeto central, transformar el sistema internacional en el escenario que reviste el fenómeno de la Trata de Personas a

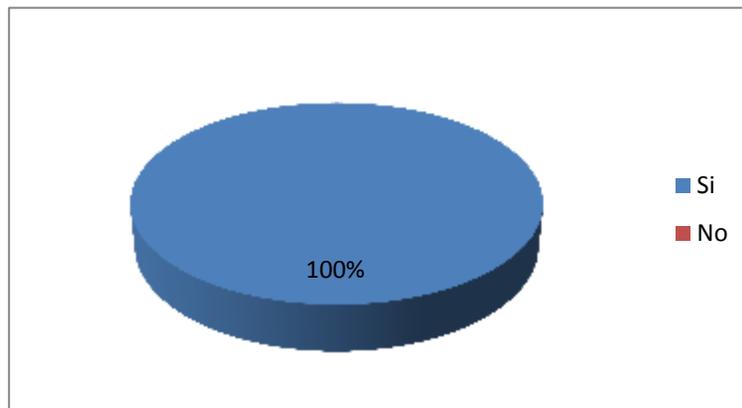
nivel mundial, es prioritario establecer condiciones necesarias para la paz perdurable en la sociedad internacional, a través de la directriz de una organización internacional que tenga capacidad de implementar los nuevos ideales de la seguridad colectiva.

El paradigma Idealista, evidencia la necesidad de una plataforma para implementar directrices ideales para garantizar la seguridad internacional. En este caso es la Organización de Naciones Unidas, la llamada a establecer directrices generales a fin de implementar un acciones específicas para abordar los derechos humanos y la Trata de Personas, en éste sentido se constituyen: Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, siendo la ONU el camino idealista para resolver problemáticas globales como lo es el flagelo de Trata y sus efectos en los Derechos Humanos.

Es con base en este planteamiento, que vinculamos el accionar de los Estados que han ratificado dichos instrumentos internacionales y que han creado y modificado leyes internas para dar respuesta a los compromisos asumidos, y de esta manera facilitar el abordaje del flagelo de trata en Guatemala. Sin embargo, pocos han sido los avances y/o logros que el Estado de Guatemala ha obtenido a raíz de la aplicación de la Ley VET, diversos son los efectos que dicha Ley ha dejado en el contexto nacional, la mayoría de ellos enfocados en prevención, sensibilización y protección de las víctimas.

A continuación se describen los resultados obtenidos de la encuesta realizada a las instituciones involucradas en la aplicación del Decreto No.09-2009:

Gráfica 1: Opinión de los entrevistados sobre conceptualización de la Trata de Personas. Agosto 2015

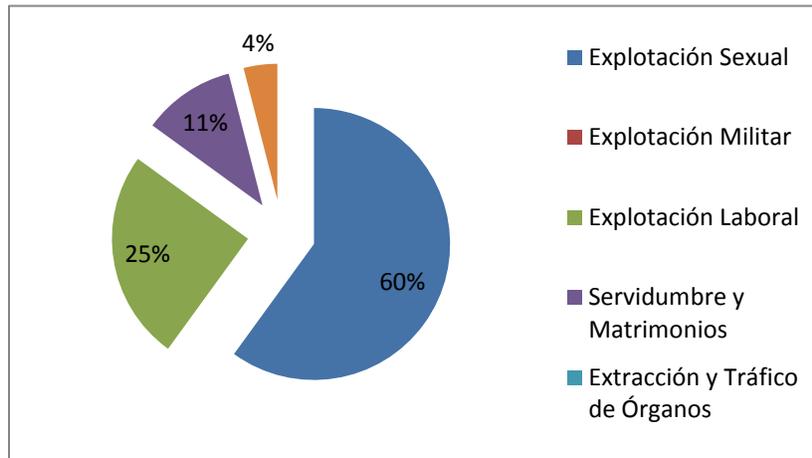


Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

El universo entrevistado si identifica conceptualmente la definición de Trata de Personas, misma que está establecida en el Protocolo contra la Trata, denotando que se realizó una ampliación a la antigua conceptualización de Trata, incluyendo las diversas modalidades.

Sin embargo, ninguno de los entrevistados señalaron el factor relativo al consentimiento de la víctima, no se toma en cuenta en ninguna de las fases de la trata de personas, ya sea reclutamiento, traslado o explotación, porque en todas ellas permanecen los factores de intimidación, manipulación o fuerza. En éste sentido, algunos países han considerado en sus legislaciones, que la trata de personas donde la víctima mayor de edad consiente la actividad de trata sin que influya el engaño, coerción, amenaza o fuerza NO es considerado víctima y por lo tanto no hay delito. Siendo ésta una consideración algo muy cuestionable ante la complejidad que enmarca el delito de trata de personas, ya que la víctima no consiente libremente en ser explotada, lo que implica una separación del enfoque planteado por la definición del Protocolo, que hace una división en lo relativo al consentimiento en base a la situación de minoría o mayoría de edad.

Gráfica 2: Modalidades de Trata de Personas. Agosto 2015.

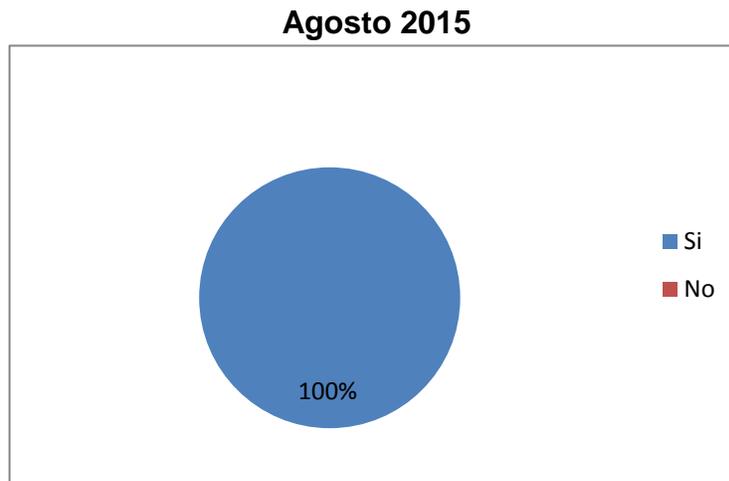


Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

La Explotación Sexual es la modalidad de Trata de Personas más común en Guatemala, seguida de Explotación Laboral y Servidumbre y Matrimonios. Las víctimas guatemaltecas mujeres, niñas y niños, son utilizados en la trata con fines de explotación sexual dentro del país, así como en México, los Estados Unidos, Belice y, en otros países en menor medida. Turistas extranjeros, predominantemente de Canadá, Estados Unidos y países de Europa Occidental, y hombres guatemaltecos participan en la trata con fines de explotación sexual de menores.

Adicionalmente, las víctimas extranjeras que son explotadas sexualmente en Guatemala, provienen principalmente de países centroamericanos y Colombia, esto según la Embajada de Estados Unidos en Guatemala a través del Informe Anual sobre Trata de Personas del año 2014.

Gráfica 3: Conocimiento de los entrevistados sobre el Decreto 9-2009.

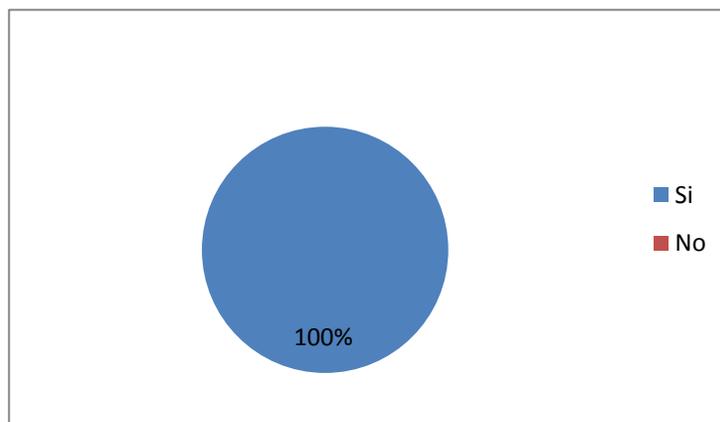


Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

El universo entrevistado tiene conocimiento del contenido del Decreto No.9-2009 “Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”. Sin embargo, algunos de los entrevistados no conocen a profundidad el contenido de la Ley, siendo carentes aquellas consideraciones de posibles vacíos de ésta en su aplicación; es importante señalar que casi la totalidad de los entrevistados identifica con mayor interés las acciones interinstitucionales establecidas en el Protocolo Interinstitucional contra la Explotación Sexual y Trata de Personas, el Protocolo Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata de Personas y la Política Pública 2014 – 2024.

Adicionalmente, es importante señalar que cada institución valoriza los esfuerzos o acciones que desarrolla bajo una perspectiva individual, no colectiva, lo que puede ser considerado negativo para avanzar en ésta problemática.

Gráfica 4: ¿La institución que representa, brinda asistencia y protección a víctimas de trata de personas? Agosto 2015

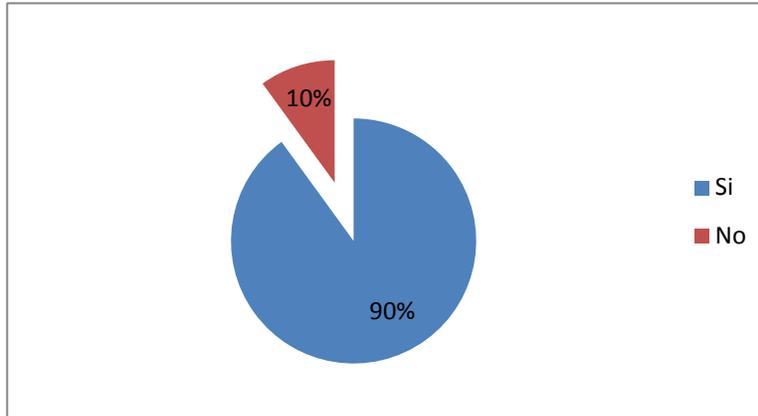


Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

Las personas encuestadas en su totalidad brindan asistencia y protección a las víctimas de trata, cada una en la materia que les compete y unas con mayor intensidad que otras. En este caso, las autoridades identificaron un gran número de posibles víctimas y éstas fueron enviadas a refugios, aquellas víctimas menores de edad recibieron refugio pero pocos adultos utilizaron los servicios que el gobierno ofrece, según señaló la SVET. Por su parte el Ministerio Público continúa investigando casos de complicidad oficial en la trata de personas.

Todas las autoridades de gobierno incrementaron esfuerzos de sensibilización, sin embargo enfatizaron que es necesario continuar fortaleciendo. En este sentido, las acciones relacionadas a sancionar y perseguir a las redes de trata y los sujetos demandantes de servicio que ofrecen los tratantes, ha sido carente de resultados alentadores a fin de garantizar los derechos humanos.

Gráfica 5: ¿La institución y/o entidad que representa, ha desarrollado acciones para combatir y prevenir el flagelo de Trata? Agosto 2015.

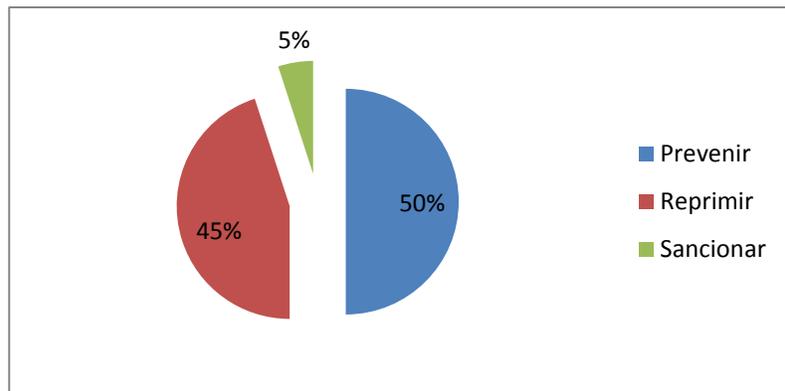


Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

Las instituciones encuestadas realizan acciones para combatir y prevenir el flagelo de Trata, cada una en materia de su competencia. La SVET, la Procuraduría de Derechos Humanos, han desarrollado programas de prevención y sensibilización dirigidos a niños, niñas y adolescentes, y programas de capacitación a funcionarios públicos que tienen contacto directo en primer orden con las posibles víctimas.

Adicionalmente, las acciones del Estado de Guatemala; deben desarrollarse también en materia de persecución, sanción y enjuiciamiento de los demandantes de los servicios que ofrecen las redes de trata, de los lugares o establecimientos (públicos o privados) que albergan y/o contribuyen en la cadena que conlleva el delito.

Gráfica 6: Acciones institucionales para abordar el flagelo de la trata de personas. Agosto 2015



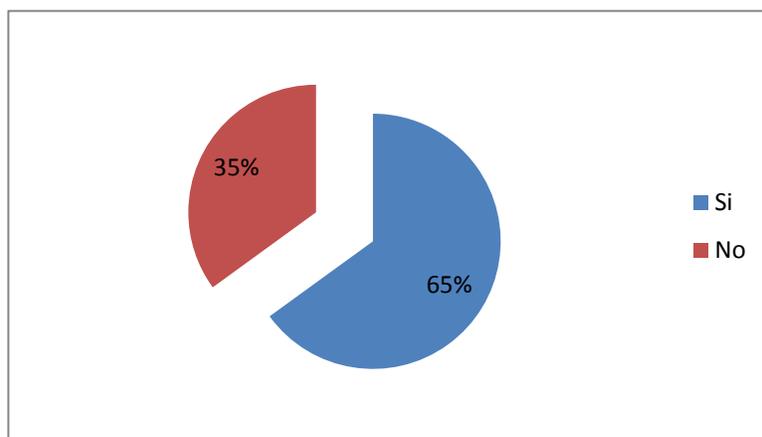
Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

En seguimiento a los resultados de la Gráfica 5, las instituciones desarrollan acciones de prevención y represión en su mayoría, en relación a la trata de personas. Las autoridades de PNC y MP, registraron el enjuiciamiento de 67 personas por la trata de explotación sexual o de trabajo forzoso en 2013 y la condena de 10 trasgresores por trata de niños, siempre con fines de explotación sexual; dichas condenas oscilaron entre 8 y 42 años de prisión, lo que representa un aumento importante en relación con los 27 enjuiciamientos y 7 condenas en 2012, todos ellos debidos a la trata con fines de explotación sexual.

El oportuno mencionar, que el gobierno mantuvo la unidad policial especializada para abordar la trata de personas y otros crímenes, la cual contiene una sub-unidad para aquellos casos de trata con fines de explotación sexual y otra para el trabajo forzoso, al igual que la fiscalía contra la Trata, que recibió aproximadamente el 40 por ciento de las denuncias de trata de personas y estuvo involucrada en el 40 por ciento de las condenas a nivel nacional. Sin embargo, aquellos casos identificados en el interior del país, fueron atendidos por fiscales locales que no contaban con la misma capacitación especializada en delitos de trata de personas, lo que impide la tipificación específica de los delitos vinculados a la trata y por ende colocando a las víctimas en una situación vulnerable de revictimización.

La capacidad de investigación de la Policía Nacional Civil y Ministerio Público fuera de la ciudad capital ha mejorado pero continúa estando limitada por la falta de financiamiento, carencia de herramientas logísticas y por la insuficiente capacitación constante de autoridades, ya que la Procuraduría de Derechos Humanos ha reportado debilidades en el sistema judicial en el que jueces han absuelto a supuestos traficantes , aduciendo que las supuestas víctimas han estado de acuerdo en viajar a otro país, en el cual podemos evidenciar los vacíos que desde el Protocolo de Palermo se hacen notorios en la práctica al aplicar la ley a los trasgresores en relación a los aspectos de “consentimiento de las víctimas mayores de edad” que con anteriormente ya anotamos.

Gráfica 7: ¿Las instituciones involucradas en aplicar el Decreto No.9-2009 asignan presupuesto específico para abordar el flagelo de Trata de Personas? Agosto 2015.



Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

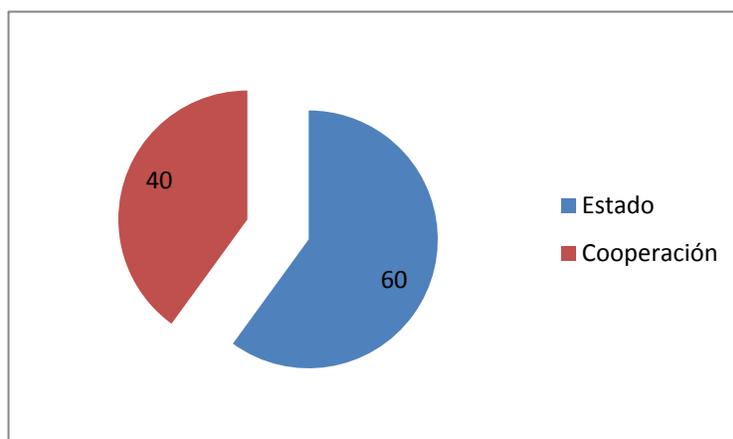
Esta gráfica muestra, que el 70% las instituciones involucradas en aplicar el Decreto No.9-2009, si asignan presupuesto específico para abordar el flagelo de Trata en nuestro país.

Es importante reconocer el incremento de fondos que el gobierno ha asignado para fortalecer el abordaje del flagelo de trata, en el caso del apoyo de Organizaciones no gubernamentales que brindan refugio a las víctimas, el

gobierno proporcionó en 2013 un financiamiento aproximado de US\$452.000 durante el año.

Adicionalmente el gobierno asignó un presupuesto a la SVET, asignándole aproximadamente US\$1 millón en financiamiento en 2013, un importante aumento en comparación con 2012 cuando recibió el equivalente a unos US\$640.000.

Gráfica 8: Procedencia del presupuesto para acciones relativas a combatir y prevenir la Trata de Personas. Agosto 2015.

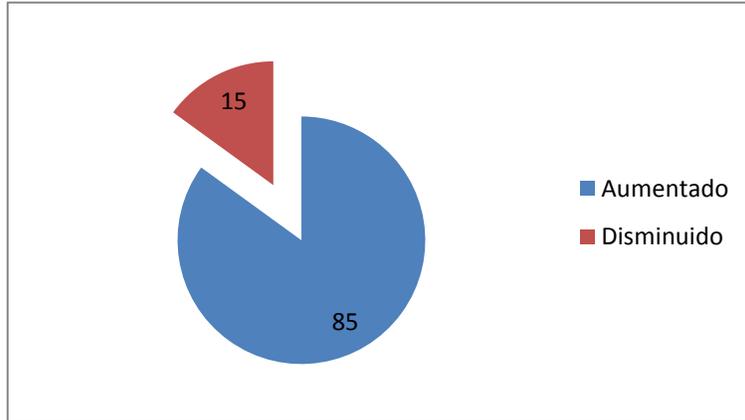


Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

Las instituciones encuestadas, reciben fondos provenientes de la cooperación internacional para desarrollar sus acciones en materia de Trata de Personas, demostrando que el Estado no ha designado un presupuesto adecuado. En éste sentido, el apoyo que brinda la cooperación internacional aún es significativo, en uno de los casos, con fondos de donaciones extranjeras, el gobierno logró capacitar a 271 inspectores, funcionarios de migración y policía sobre el trabajo forzoso y la trata con fines de explotación sexual.

Adicionalmente, cabe señalar que en el caso de los fondos provenientes del gobierno, existe una debilidad imperante, donde los fondos son utilizados en gran medida en capacitar y sensibilizar a funcionarios, y son insuficientes aquellas acciones dirigidas específicamente a brindarles atención especializada a las víctimas.

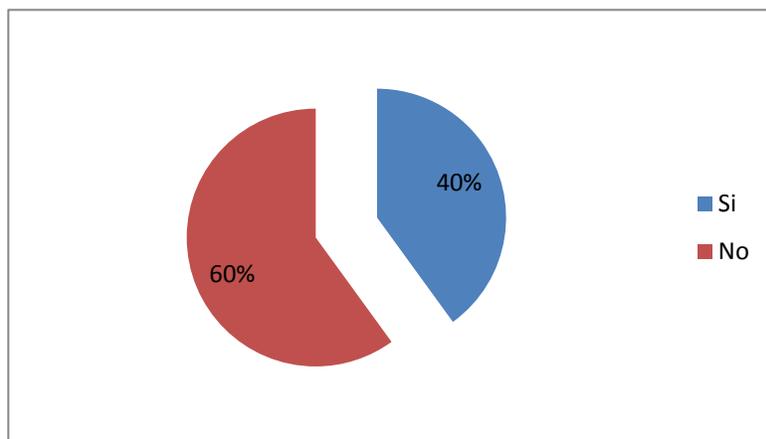
Gráfica 9: ¿Ha aumentado o disminuido los casos de trata en modalidad de explotación sexual en mujeres y niños en Guatemala desde la creación del Decreto 9-2009? Agosto 2015.



Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

Los casos de trata de personas registrados posteriormente a la creación y aplicación del Decreto No.9-2009, han aumentado en su modalidad de explotación sexual, siendo la modalidad más común de trata en nuestro país.

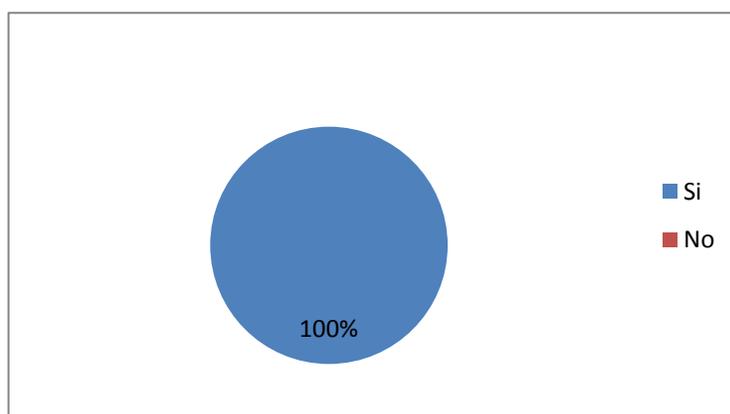
Gráfica 10: ¿La legislación guatemalteca es efectiva para sancionar a las redes de trata de personas? Agosto 2015.



Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

La efectividad de la legislación guatemalteca para sancionar las redes de trata de personas y las instituciones involucradas muestran negatividad con un 60%, y su aprobación 40%. Por lo cual, se evidencia la necesidad de analizar, revisar y modificar algunos aspectos de la legislación para el abordaje más efectivo de éste flagelo, ya que dichas normativas ya han tenido oportunidad de ser aplicadas y en el contexto práctico de dicha aplicación, ya han sido evidentes los vacíos existentes.

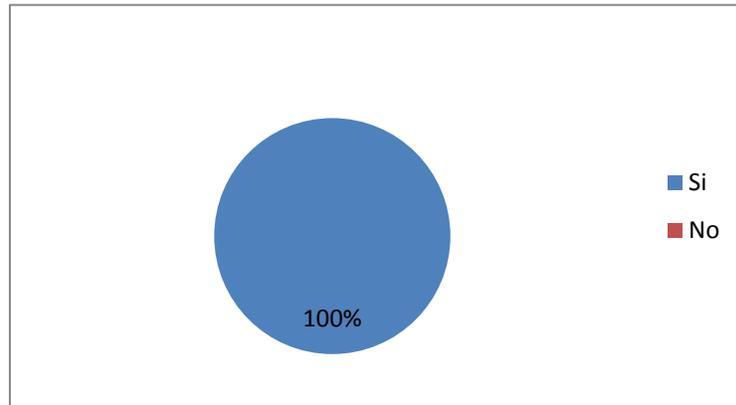
Gráfica 11: ¿La legislación guatemalteca garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de Mujeres y niños en relación al flagelo de la Trata de Personas? Agosto 2015



Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

El universo de las instituciones encuestadas, opina que la legislación guatemalteca existente garantiza el cumplimiento de los Derechos Humanos relativos a la Trata de Personas. Son diversas las normativas existentes para garantizar la integridad humana, sin embargo, la aplicación de éstas es el verdadero reto para el Estado y la sociedad civil, para lograr avances para combatir éste y otros flagelos que ponen en riesgo constante la violación de derechos humanos.

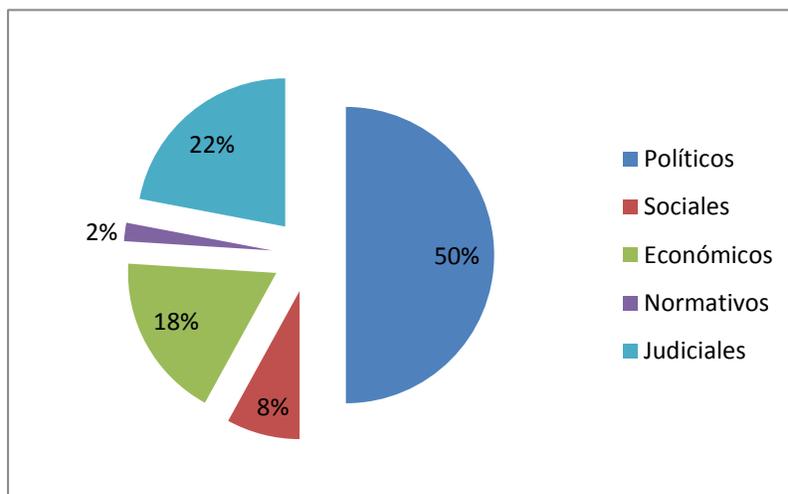
Gráfica 12: ¿El Estado de Guatemala debe realizar mejoras al abordaje de la Trata de Personas? Agosto 2015.



Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

Las instituciones entrevistadas opinan que el Estado debe realizar mejoras al abordaje que desarrolla en materia de Trata. Lo cual, debe estar acompañado de un compromiso legítimo de voluntades políticas y sociales, que permitan dar cumplimiento a la legislación y lo más importante, brindarle a la sociedad la oportunidad de retomar la confianza en la entidad pública.

Gráfica 13: ¿Qué tipo cambios sugiere que se deben realizar para mejorar el abordaje del flagelo de Trata de Personas en Guatemala? Agosto 2015



Fuente: Datos obtenidos de entrevista dirigida a expertos en el tema de la presente investigación.

Las personas entrevistadas opinan que los cambios que el Estado debe hacer en su abordaje del flagelo de Trata, deben versar en materia política, judicial y económica según lo expresado en la Grafica 12.

En éste sentido, debido al abordaje muy complejo del flagelo de la Trata, el fenómeno de la corrupción existente en las entidades estatales el mal que socava cualquier esfuerzo por abordar la temática y alcanzar resultados positivos o alentadores, algo que no es sencillo de erradicar, sin embargo en la medida que se tomen acciones puntuales para combatirla se obtendrán mayores avances en relación a éste y otras problemáticas , tales como: fortalecer los mecanismos de control interno, destituir y castigar conforme a la legislación nacional al funcionario público que viole la ley, evitar el clientelismo, impulsar una cultura anti-sobornos, prebendas, entre otras; adicionalmente, se deben realizar acciones que prohíban la publicación de anuncios de contacto sexual, pornografía, exhibiciones sexuales, entre otros; se debe castigar a quien solicita y ofrece servicios específicos que incurrir en delitos de trata. En este sentido, de no contar con el respaldo normativo correspondiente (nacional e internacional) siempre existe la posibilidad de reformar las normas, en el caso de los instrumentos internacionales se recurre a la “Terminación o extinción” de un tratado, según lo establecido por Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; por lo cual el Estado debe analizar si desea solamente sensibilizar, informar, prevenir y proteger a la víctima, o si su objetivo es además sancionar y erradicar, ya que el Protocolo de Palermo no contempla este tipo de sanciones.

CONCLUSIONES

- El Estado de Guatemala debe cumplir con todas las reglas internacionales que, aunque no estén contenidas en documentos tradicionales, deben de hacerlas cumplir, y debe conformar su normativa interna en respuesta a compromisos vinculantes a los Derechos Humanos.
- El Estado de Guatemala tiene la obligación y responsabilidad de asegurar la protección de todos los Derechos Humanos, al igual que de juzgar a las personas y a funcionarios gubernamentales que violen los derechos de los demás.
- Los principios de los Derechos Humanos facultan a las personas para que señalen a los Estados y los hagan rendir cuentas bajo la ley internacional. En este caso particular, Guatemala se hace responsable de actuar con la debida diligencia (o buena fe) con el fin de prevenir, investigar y castigar cualquier violación de los derechos reconocidos por dichos tratados.
- Las acciones desarrolladas posterior a la creación del Decreto 9-2009 en relación a los Derechos Humanos, han sido en su mayoría de carácter preventivo y con muy pocas acciones y/o resultados en materia de sancionar a los tratantes o redes de trata de personas e insuficientes aquellas en materia de protección, reinserción y acompañamiento posterior. La prevención, la represión y sanción del Delito de la trata de personas, deberá abordarse por los Estados de manera drástica, sin considerar el status que algunas redes de trata de personas tienen dentro de las cúpulas políticas y económicas del Estado.

- La debilidad de las instituciones públicas ha llevado a que gran parte de la responsabilidad de atención a las víctimas recaiga en organizaciones sociales, quienes acompañan los procesos, tanto de protección como penales, buscando la restitución de los derechos humanos violados, sin embargo no tienen la capacidad y la obligación de atender al 100% los casos de víctimas de trata de personas de manera integral, el acompañamiento del Estado es necesario innegablemente.

BIBLIOGRAFÍA

- Chiarotti, Susana (2003). La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos humanos. Naciones Unidas, Santiago de Chile.
- Congreso de la República de Guatemala (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala (1997). Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97.
- Congreso de la República de Guatemala (1997). Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No.11-97.
- Congreso de la República de Guatemala (2009). Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No.9-2009
- Congreso de la República de Guatemala (2010). Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto No.28-2010.
- Congreso de la República de Guatemala (2003). La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia - Ley PINA. Decreto No.27-2003
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Hoyos Muñoz, José (1998). Apuntes Sencillos de Derecho internacional Público. 5, 25, 280.
- García Laguardia, Jorge Mario; Lujan Muñoz, Jorge (1982). Guía de Técnicas de Investigación. PUBLICACIONES CRUZ O, S.A., México.

- Larios Ochaíta, Carlos (2001). Derecho Internacional Público. F&G EDITORES, Guatemala.
- Ortíz Uribe, Frida Gisela; Nieto, María Del Pilar (2000). Metodología de la Investigación: el proceso y sus técnicas. EDITORIAL LINUSA. México.
- ECPAT Internacional (2007). Asociación para la eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de niñas, niños y adolescentes: Trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes en Guatemala. Guatemala.
- ECPAT Internacional (2006). Informe Global de Monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, Guatemala. SALADAENG PRINTING.
- Torres Rodríguez, Jenny Carolina (2004). Tesis: El Tráfico Internacional de Seres Humanos. La explotación sexual comercial de menores y adolescentes como violación a los derechos fundamentales del hombre en Guatemala. USAC, Guatemala
- Santos Barrera, Rosa Maria (2010). Tesis: La Trata de Personas, sus modalidades e implicación en las Relaciones Internacionales” USAC, Guatemala.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF (2014). Child Protection from Violence, Exploitation and Abuse. http://www.unicef.org/protection/index_exploitation.html
- Departamento de Estado de los Estados Unidos (2005-2014). Informe Anual sobre Trata de Personas www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/

- Naciones Unidas Programa Mundial Contra La Trata de Personas (2007). New York. http://www.unodc.org/unodc/en/crime_cicp_signatures_trafficking.html
- Mattar, Mohamed (2007). "Aproximaciones legales para combatir la trata de personas: Una perspectiva internacional y comparada". The Protection Project / Ricky Martin Foundation.
http://www.protectionproject.org/docs/comprehensive_approaches_charts_spanish.pdf
- OIM (2005). "World Migration: Costs and benefits of international migration", Ginebra.
http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL_ID=8128&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- ECPAT Guatemala - ECPAT Internacional (2010). Explotación Sexual Comercial de Niños y Adolescentes varones en Guatemala: Estudio exploratorio Guatemala.
http://issuu.com/ecpatguatemala/docs/explotacion_varones/7?e=9565462/5227824
- Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Carrera Osorio, Susan Gabriela (2014). Tesis: Análisis de la cooperación de Unicef a Guatemala en materia de protección a los derechos de la niñez y adolescencia periodo 2009/2011. USAC Guatemala.
<http://polidoc.usac.edu.gt/digital/cedec09562.pdf>
- Montenegro Lima, Celia Regina (2013). Tesis Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Parà). USAC Guatemala.
- Procuraduría de los Derechos Humanos (2014). Situación de las Víctimas de Trata de Personas 2013. Guatemala.

- Organización de las Naciones Unidas (2006). Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Sra. SIGMA HUDA: Integración de los Derechos Humanos de La Mujer y la Perspectiva de Género. (E/CN.4/2006/62),10.<http://www.malostratos.org/images/pdf/informe%20relatora06.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (2004). Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.
- Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".
- Congreso de la República de Guatemala (2011). Reglamento de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto No.206-2011.
- Salomón Mónica (2002). La Teoría de las Relaciones Internacionales en los albores del siglo XXI: Diálogo, Disidencia, Aproximaciones, 2.
- Hormazábal Ricardo y Carreño Eduardo (2006). Instituto de Asuntos Públicos, Departamento de Gobiernos y Gestión Pública, Introducción a la Teoría de las Relaciones Internacionales, 5.
- Padilla, Luis Alberto (1992), Teoría de las Relaciones Internacionales, la Investigación sobre la paz y el conflicto. Serie cooperación paz, Volumen 3; IRIPAZ; I Edición, Guatemala, 380 a 382.
- Montiel Argüello, Alejandro (1982). Manual de Derecho Internacional Público y Privado. Edición Piedra Santa, 1.

ANEXOS

ANEXO I

Entrevista de Tesis:

“LOS EFECTOS DEL DECRETO 9-2009 EN RELACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE MUJERES Y NIÑOS DE GUATEMALA (2009-2012).

1. ¿Está de acuerdo con la siguiente definición de Trata de Personas: "La captación, el transporte, el traslado, la acogida o al recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una personas que tenga autoridad sobre otras, con fines de explotación"?
2. ¿Cuáles de las siguientes modalidades de trata de personas, considera que son las tres más comunes en Guatemala?
3. ¿Tiene conocimiento de la normativa que contiene el Decreto 9-2009?
4. ¿La institución/entidad que representa, brinda asistencia y protección a víctimas de trata de personas?
5. ¿La institución y/o entidad que representa, ha desarrollado políticas/acciones para combatir y prevenir el flagelo de la Trata con fines de explotación sexual?
6. ¿Señale el aspecto más común que la institución y/o entidad que representa ha destinado sus acciones/políticas para abordar el flagelo de la trata de personas en Guatemala?

7. ¿La institución y/o entidad que representa, tiene destinado presupuesto específico para desarrollar acciones relativas a combatir y prevenir la trata de personas con fines de explotación sexual?
8. ¿El presupuesto destinado en la institución y/o entidad que representa proviene del Estado o de Cooperación Internacional?
9. ¿Los casos de trata de personas en su modalidad de explotación sexual en mujeres y niños en Guatemala ha aumentado o disminuido desde la creación del Decreto 9-2009 hasta 2012?
10. ¿Considera que la legislación guatemalteca es efectiva para sancionar a las redes de trata de personas?
11. ¿Considera que la legislación guatemalteca garantiza el cumplimiento de los derechos humanos de Mujeres y niños en relación al flagelo de la trata de personas en su modalidad de explotación sexual?
12. ¿Sugiere que se deben realizar mejoras en el abordaje de la Trata de Personas por parte del Estado de Guatemala?
13. ¿Qué tipo cambios sugiere que se deben realizar para mejorar el abordaje de ésta temática?

---Por su colaboración, Gracias---

ANEXO II

PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS APROBADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU–

1. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (1966).	Decreto del Congreso número 69-87, del 30 de septiembre de 1987. Fecha de adhesión: 6 de abril de 1988. Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988 – ONU. Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.
2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966).	Decreto del Congreso número 9-92, del 19 de febrero de 1992. Fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992. Fecha de depósito: 16 de marzo de 1992 –ONU. Fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.
3. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL (1965).	Decreto ley número 105-82, del 30 de noviembre de 1982. Fecha de ratificación: 30 de noviembre de 1982. Fecha de depósito: 18 de enero de 1983 –ONU. Fecha de publicación: 6 de enero de 1984. Existe reserva en el artículo 14 de la Convención.
4. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1979).	Decreto ley número 49-82, del 29 de junio de 1982. Fecha ratificación: 8 de julio de 1982. Fecha de depósito: 12 de agosto de 1982 –ONU. Fecha de Publicación: 6 de Septiembre de 1982.
5. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (1984).	Decreto del Congreso número 52-89, del 12 de octubre de 1989. Fecha de adhesión: 23 de noviembre de 1989. Fecha de depósito: 5 de enero de 1990 - ONU. Fecha de publicación: 26 de abril de 1990.
6. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989).	Decreto del Congreso número 27-90, del 10 de mayo 1990. Fecha de ratificación: 22 de mayo de 1990. Fecha de depósito: 6 de junio de 1990 – ONU. Fecha de publicación: 25 de febrero de 1991.
7. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS (1990).	Decreto del Congreso número 61-97, del 23 de julio de 1997. Fecha de ratificación: 7 de marzo de 2003. Fecha de depósito: 14 de marzo de 2003, ONU. Tratado en vigor a partir de: 1 de julio de 2003 Fecha de publicación: 4 de julio de 2003.
8. PRIMER PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966).	Decreto de Congreso número 11-96, del 14 de marzo de 1996. Fecha de adhesión: 19 de junio de 2000. Fecha de depósito: 28 de noviembre 2000 –ONU Fecha de publicación: 3 de enero de 2001.
9. SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO	No está vigente.

INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE (1989).	
10. PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑO, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA (2000).	Decreto del Congreso número 76-2001, del 11 de diciembre de 2001. Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002. Tratado en vigor a partir del 8 de junio de 2002. Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2002.
11. PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS (2000).	Decreto del Congreso número 1-2000, del 23 de enero de 2002. Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002 – ONU. Fecha de publicación: 18 de septiembre de 2002.
12. PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1999).	Decreto ley número 59-2001, del 22 de noviembre de 2001. Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002. Tratado en vigor a partir de: 8 de agosto 2002. Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2002.
13. CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS (1951).	Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983. Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 –ONU. Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983.
14. PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS (1967).	Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983. Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 – ONU. Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983.
15. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER (1952).	Decreto del Congreso número 1307, del 26 de agosto de 1959. Fecha de ratificación: 18 septiembre de 1959. Fecha de depósito: 7 de octubre de 1959 –ONU. Fecha de publicación: 16 de octubre de 1959.
16. CONVENCIÓN RELATIVA A LA LUCHA CONTRA LAS DISCRIMINACIONES EN LA ESFERA DE LA ENSEÑANZA (1960).	Decreto Ley número 112-82, del 20 de diciembre de 1982. Fecha de ratificación: 21 de diciembre de 1982. Fecha de depósito: 4 de febrero de 1983 –ONU. Fecha de publicación: 10 de marzo de 1983.
17. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (2006).	Decreto del Congreso número 59-2008, del 29 de octubre de 2008. Fecha de ratificación: 5 de diciembre de 2008. Fecha de depósito: 7 de abril de 2009-ONU. Tratado en vigor a partir del 7 de mayo de 2009. Fecha de publicación: 18 de mayo de 2009.
18. PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCIÓN CONTRA LA	Decreto del Congreso número 53-2007, del 7 de noviembre de 2007. Fecha de ratificación: 17 marzo de 2008.

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (2002).	Fecha de depósito: 9 de junio de 2008 Tratado en vigor partir de: 9 de julio de 2008 Fecha de publicación: 23 de julio de 2008.
---	---

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA-

19. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969).	Decreto del congreso número 6-78, del 30 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978. Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978 –OEA. Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.
20. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (1985).	Decreto del congreso número 64-86, del 11 de noviembre de 1986. Fecha de ratificación: 10 de diciembre de 1986. Fecha de depósito: 29 de enero de 1987 – OEA. Fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.
21. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. -Protocolo de San Salvador- (1988).	Decreto del Congreso número 127-96, del 27 de noviembre de 1996. Fecha de ratificación: 30 de mayo de 2000. Fecha de depósito: 5 de octubre de 2000 – OEA. Fecha de publicación: 11 de octubre de 2001.
22. PROTOCOLO A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A AL ABOLICION DE LA PENA DE MUERTE (1990).	No está vigente.
23. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER -Convención de Belém do Pará- (1994).	Decreto del Congreso número 69-94, del 15 de diciembre de 1994. Fecha de ratificación: 4 de enero de 1995. Fecha de depósito: 4 de abril de 1995 –OEA. Fecha de publicación: 11 de enero de 1996.
24. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS (1994).	Decreto del Congreso número 18-96, del 28 de marzo de 1996. Fecha de ratificación: 27 de julio de 1999. Fecha de depósito: 25 de febrero de 2000 – OEA. Fecha de publicación: 19 de noviembre de 2001.
25. CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1999).	Decreto número 26-2001, del 17 de julio de 2001; modificado por el Decreto 42- 2002, de 30 de mayo de 2002. Fecha de ratificación: 8 de agosto de 2002. Fecha de depósito: 28 de enero de 2003 – OEA. Tratado en vigor partir de 27 de febrero de 2003 Fecha de publicación: 28 de febrero de 2003
26. CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER	Decreto legislativo número 805, del 9 de mayo de 1951. Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951. Fecha de depósito: 7 de septiembre de 1951. Fecha de publicación: 28 de mayo de 1951.
27. COVNECION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS	Decreto legislativo número 805, del 9 de mayo de 1951. Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951.

DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER	<p>Fecha de publicación: 28 de mayo de 1951.</p> <p>Depósito de ratificación. 11 de junio de 1970.</p> <p>Reserva en el artículo 8 (3er. Párrafo)</p> <p>La reserva fue retirada mediante el Decreto 23-90, del 25 de 1990, ratificada el 6 de agosto de 1990.</p>
-------------------------------	--

TRATADOS DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

28. CONVENIO 105 OIT RELATIVO A LA ABOLICIÓN DEL TRABAJO FORZOSO	<p>Decreto del Congreso número 1321, del 7 de octubre de 1959.</p> <p>Fecha de ratificación: 10 de noviembre de 1959.</p> <p>Fecha de depósito: 9 de diciembre 1959 – OIT.</p> <p>Fecha de publicación: 19 de diciembre de 1959.</p>
29. CONVENIO 182- OIT SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.	<p>Decreto del Congreso número 27-2001, del 23 de julio 2001.</p> <p>Fecha de ratificación: 21 de agosto de 2001.</p> <p>Fecha de depósito: 11 de octubre de 2001 –OIT.</p> <p>Tratado en vigor partir de: 11 de octubre de 2002.</p> <p>Fecha de publicación: 17 de octubre de 2002.</p>

Fuente: Elaboración propia, en base a información de la Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Guatemala